REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 872

Quito, miércoles 16 de enero de 2013

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

050 **Incorpórase al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador el Área Ecológica de Conservación Municipal Siete Iglesias como área protegida municipal del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados …….. 2**

133 **Refórmase el Estatuto de la Sociedad Ecuatoriana de Derecho Forestal y Ambiental … 4**

150 **Disuélvese la Fundación Ecuador-Ciencias-Ecuaciencias, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas …….. 7**

153 **Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 141, publicado en el Registro Oficial No. 5 de 22 de enero de 2003 ……... 8**

160 **Delégase las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente …….. 10**

MINISTERIO DE FINANZAS:

339 **Delégase funciones al economista Vladimir Fernando Suarez Andrade, Director Nacional de Estudios Fiscales de la Subsecretaría de Política Fiscal de esta Cartera de Estado ……... 10**

341 **Delégase funciones al economista Fausto Herrera Nicolalde, Viceministro de Finanzas de esta Cartera de Estado ……... 11**

342 **Autorízase la emisión e impresión de 125.000 especies valoradas de distintas clases para la Dirección Nacional de Migración …….. 12**

346 **Delégase funciones al ingeniero Henrry Erazo, Coordinador General de Gestión Estratégica de este Minsiterio ……. 13**

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA:

102 **Rectifícase el Acuerdo Ministerial No. 085 de 22 de octubre del 2012 ……. 14**

Págs.

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

902 Apruébase y confiérese al I. Municipio de Cuenca, la renovación de la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA …… 14

Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:

922 "Construcción y Operación del Hotel Bernaveth", ubicado en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas …… 18

923 "Planta de Procesado Industrial de Madera de Balsa Exportamaderas S.A.", ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí ……. 21

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

SUBSECRETARÍA DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE EDUCACIÓN:

4503-12 Disuélvese la Asociación de Profesores del Colegio Fiscomisional "NUEVO ECUADOR", con domicilio en la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas …….. 24

5502-12 Disuélvese la Fundación Vida Integral con domicilio en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha ……. 26

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:

TEL-878-30CONATEL-2012 Avócase conocimiento del oficio STL-2012-00666 y del memorando DGJ-2012-3065 de la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ……..... 27

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Chunchi: Actualización de la Ordenanza que regula el funcionamiento y ocupación de los mercados, las ferias libres y el cobro de tasas por ocupación de la vía y espacios públicos ……. 31

- Cantón San Jacinto de Buena Fe: Que regula el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos …… 39

No. 050

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; y se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República determina que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República permite el ejercicio de las competencias exclusivas y no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementario entre los distintos niveles de Gobierno;

Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, el artículo 405 de la Constitución establece que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión;

Que, el artículo 66 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el patrimonio de áreas naturales del Estado se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente. Corresponde al Ministerio del Ambiente, mediante Acuerdo, la determinación y delimitación de las áreas que forman este patrimonio, sin perjuicio de las áreas ya establecidas por leyes especiales, decretos o acuerdos ministeriales anteriores a esta Ley;

Que, con fecha 20 de septiembre del 2010 se suscribió el Acuerdo Ministerial No. 168, publicado en el Registro Oficial 319 de 12 de noviembre de 2010, mediante el cual se establece las "Normas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados - Áreas Protegidas Municipales";

Que, mediante Ordenanza discutida y aprobada en sesiones de 16 y 27 de febrero de 2009 se declara el Área Ecológica de Conservación Municipal Siete Iglesias, ubicada en la parte sur-occidental de la provincia de Morona Santiago, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, con una superficie de dieciséis mil veintinueve coma cero tres hectäreas (16029,03 ha);

Que, mediante Oficio No. 1387 ALCALDIA- 2011 del 07 de octubre del 2011, el Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, solicita al Ministerio del Ambiente "Se incorpore al Área Ecológica de Conservación Municipal Siete Iglesias" al Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), para lo cual adjunta la documentaciön establecida en el mencionado Acuerdo Ministerial No. 168 del 20 de septiembre del 2010;

Que, con Oficio No. MAE-DNB-2011-0707 del 15 de noviembre del 2011, la Dirección Nacional de Biodiversidad informa que ha recibido la documentación correspondiente y solicita que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, ampliar la información respecto a la existencia de concesiones mineras dentro del área natural protegida, así como la sostenibilidad financiera a corto, mediano y largo plazo, sin la intervención del Gobierno Nacional;

Que, con Oficio No. 1645-ALCALDIA-2011 del 13 de diciembre del 2011 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco informa: "En la actualidad al interior del Área Ecológica de Conservación Municipal Siete Iglesias no existe ningún contrato de concesión minera en marcha..."; respecto a la sostenibilidad financiara manifiesta que se ha incorporado los ajustes pertinentes;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNB-2012-0020 del 09 de enero del 2012, la Dirección Nacional de Biodiversidad informa al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco que al revisar y sobreponer la cartografía actual de las concesiones mineras, con la cartografía de la reserva, así como al revisar los documentos de la declaratoria, existen inconsistencias en los límites del área protegida, frente a lo cual propone varias acciones conjuntas, a fin de contar con limites y cartografía precisa;

Que, con Oficio No. MAE-DNB-2012-085 del 16 de febrero del 2012 la Dirección Nacional de Biodiversidad informa al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco que en virtud de que los limites en la parte ESTE de la reserva son puntos con coordenadas que hacen referencia a un lugar dentro de propiedades particulares y no se ha logrado precisar a nivel de campo, se propone como alternativa remitir a la Dirección Nacional de Biodiversidad una carta indicando que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco se responsabiliza por la certeza de las coordenadas del sector ESTE de la reserva. Además se indica que durante la implementación del plan de manejo se deberá trabajar inmediatamente estos límites a nivel de campo;

Que, mediante Oficio No. 260-ALCALDIA - 2012 del 27 de febrero del 2012 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco informa a la Dirección Nacional de Biodiversidad que en el presente año 2012 se procederá con la delimitación a nivel de campo y en el caso de que existan pequeñas variaciones o precisiones en el límite ESTE de la reserva, se notificara al Ministerio del Ambiente para la validación y demás trámites correspondientes;

Que, con Memorando No. MAE-DISE-2012-440 del 30 de marzo del 2012, la Dirección de Información, Seguimiento y Evaluación (DISE), remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad la propuesta técnica de límites del Área Ecológica de Conservación Municipal Siete Iglesias, indicando que "...dicha propuesta ha incluido los criterios técnicos y observaciones del Gobierno Municipal de San una Bosco, GIZ y MAE...";

Que, el Gobiemo Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco ha dado cumplimiento con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 168 del 20 de septiembre del 2010, el cual establece las "Normas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados - Areas Protegidas Municipales";

Que, mediante memorando Nro.MAE-DNB-2012-1015, de fecha 20 de abril del 2012, la Dirección Nacional de Biodiversidad, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente la elaboración del respectivo Acuerdo Ministerial;

Que, el Ministerio del Ambiente se encuentra en proceso de implementación de los Subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y en ese marco ha acogido favorablemente la iniciativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco de incorporar el Área Ecológica de Conservación Municipal Siete Iglesias al Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 01 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Incorporar al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador el Área Ecológica de Conservación Municipal Siete Iglesias como área protegida municipal del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados

Artículo 1.- Incorpórese al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador el Área Ecológica de Conservación Municipal Siete Iglesias como área protegida municipal del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Artículo 2.- El Ministerio del Ambiente a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Biodiversidad son responsables del seguimiento, monitoreo y evaluación del Área Ecológica de Conservación Municipal Siete Iglesias, para lo cual la Dirección Nacional de Biodiversidad efectuará el seguimiento, monitoreo y evaluación del cumplimiento del Plan de Manejo del Municipal.

Artículo 3.- Se dispone la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en el Registro único del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, sección Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados. Comuníquese adempas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- A partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, solicítese al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, actualizar el Plan de Manejo del Área Ecológica de Conservación Municipal San Juan Bosco, considerando entre otros aspectos los limites que constan en los informes previos a la expedicion del presente Acuerdo Ministerial, en un un plazo de 120 días.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su cumplimiento encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección Nacional de Biodiversidad y la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente en Morona Santiago.

Comuníquese y Publíquese.

31 de mayo de 2012

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 133

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria";

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nº 339, publicado en el Registro Oficial Nº 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art.1, literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización";

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la reforma al Estatuto de la Sociedad Ecuatoriana de Derecho Forestal y Ambiental, con domicilio en el cantón Quito, Provincia de Pichincha;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-CGJ-2012- 1461 del 05 de julio del 2012, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Art. 12 del Decreto Ejecutivo N. 3054, publicado en el Registro Oficial N°. 660 de 11 de septiembre del 2002, y Art. 6 del Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril de 2008, para reformar el estatuto social, el mismo que fue discutido y aprobado en Asamblea Extraordinaria de miembros, realizada el día 05 de abril del 2011.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los Decretos Ejecutivos N° 3054, publicado en el Registro Oficial Nº 660 del 11 de septiembre de 2002 y Nº 982, publicado en el Registro Oficial Nº 311 del 08 de abril de 2008.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma al Estatuto de la Sociedad Ecuatoriana de Derecho Forestal y Ambiental, las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

REFORMAS AL ESTATUTO.

1. En el capítulo I, sustitúyase el nombre del capítulo por el siguiente: **"NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA ORGANIZACIÓN".**

2. En el artículo 1 se agrega: **"de conformidad con las disposiciones del Libro I, titulo XXX de la Codificación del Código Civil".**

3. En el Art. 3 se elimina el segundo párrafo y se agrega lo siguiente.

   Naturaleza Jurídica.- la Sociedad Ecuatoriana de Derecho Forestal y Ambiental es una persona jurídica, sin fines de lucro, con finalidad social, con duración indefinida y número de socios ilimitado. La misma se regirá por la Constitución de la República, normas nacionales, Reglamento de aprobación de las personas jurídicas, los respectivos Decretos Ejecutivos reformatorios, por las señaladas en el Libro XXX de la Codificación del Código Civil; así como por sus estatutos.

4. En el capítulo II sustitúyase "DE LOS FINES Y OBJETIVOS" por: **"DE LOS OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESO".**

5. En el artículo 5, sustitúyase la palabra **"fines" por "objetivos".**

6. Sustitúyase el artículo 5**,** por el siguiente: **La Sociedad tiene como objetivos:**

a. Impulsar la Gestión del Conocimiento del Derecho Forestal y Ambiental.

b. Asesorar a los sectores público, privado y comunitario en temas de Derecho Forestal y Ambiental.

c. Fomentar la legalidad sobre el manejo de los recursos forestales y áreas de competencia del Ministerio del Ambiente a través del asesoramiento a los sectores públicos, privados y comunitarios en temas de Derecho Forestal y Ambiental.

d. Los Objetivos y fines se cumplirán en base a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, así como otras normas nacionales e internacionales en coordinación con el Ministerio del Ambiente.

7. En el Art. 6, de los Fines se agrega el último párrafo: **Firmar convenios o instrumentos contractuales con organismos nacionales e internacionales del sector público o privado.**

8. Elimínese el Art. 8 y 9

9. Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente:

Las fuentes de ingreso de la Sociedad Ecuatoriana de Derecho Forestal y Ambiental son las donaciones, herencias y legados que obtengan para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

10. En el artículo 11 agréguese al final del nombre del artículo las palabras **"de los miembros".**

11. Cámbiese el Art. 11 por el siguiente:

Son derechos y obligaciones de los miembros:

Son derechos de los miembros:

a.- Asistir a la Asamblea General con voz y voto, elegir y ser elegido miembro del Directorio,

b.- Contribuir al cumplimiento de los fines y objetivos de la Sociedad, velando por su prestigio y buen nombre;

c.- Presentar al Directorio planes, programas, proyectos y sugerencias relacionadas con los fines y objetivos de la Sociedad.

d.- Gozar de los beneficios que preste la Sociedad como la difusión de información sobre derecho ambiental, derecho forestal; participación en foros nacionales e internacionales; entre otros.

Obligaciones de los miembros

a.- Participar en todos los actos y acatar las resoluciones de la Sociedad y del Directorio.

b.- Mantener buenas relaciones interpersonales con los demás miembros de la Sociedad.

c.- Cancelar en forma oportuna las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la Asamblea.

d.- Cumplir con los presentes Estatutos y demás disposiciones determinadas en los Reglamentos Internos.

e.- Informar y ser informado de los asuntos relacionados con la Sociedad.

12. Se elimina el capítulo III por incorporarse el tema "de los medios" como una parte del Capítulo II.

13. Cámbiese el nombre del **"CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS**", por el siguiente: **"CAPITULO III CLASES DE MIEMBROS"**

14. Cámbiese el **nombre del CAPITULO V** DE LAS SANCIONES", por el siguiente: **"CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO"** y agréguese a continuación lo siguiente **"TITULO I DE LAS SANCIONES".**

15. En el Capítulo IV agréguese el siguiente Título: **"TITULO II CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO".**

16. Cámbiese el nombre del **"CAPITULO VI DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN",** por el siguiente: **"CAPITULO V DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA"**

17. Cámbiese el Art. 19 por el siguiente: **La Asamblea General ordinaria se realizará con el quórum reglamentario de las dos terceras partes de los socios, en el día y hora señalados. Será convocada por el Presidente con al menos 15 días de anticipación. Si al momento de iniciar la misma no existiere el quórum reglamentario, la Asamblea se instalará una hora más tarde, con el número de socios presentes. Las resoluciones adoptadas en la Asamblea General serán obligatorias para todos los socios.**

18. Cámbiese el Art. 20 por el siguiente: **La Asamblea General extraordinaria será convocada por el Presidente, o quien haga sus veces, a pedido del Directorio, o a petición de las dos terceras partes de los socios con al menos una semana de anticipación. En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha, hora y orden del día a tratarse.**

19. Agréguese el **"CAPITULO VI DE LOS MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓNY ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA".**

20. Cámbiese el Art. 25 por el siguiente: El Directorio Ejecutivo se constituye en el segundo órgano directriz de la Sociedad, y se encargará de la Dirección Administrativa de la misma. Estará integrado por el Presidente, Director Ejecutivo; y, un vocal, con su respectivo suplente.

21. Sustitúyase el artículo 27 por lo siguiente: **Los miembros del Directorio Ejecutivo serán elegidos en la Asamblea General, por un período de dos años, será nombrado de entre los miembros fundadores y asociados. Se aplicará el principio de alternabilidad, pudiendo ser elegidos despues de un periodo.**

22. Art. 35 por lo siguiente: **El Panel Consultivo estará integrado por personas naturales o jurídicas especializadas en un campo técnico, científico o administrativo relacionado con los programas de la Sociedad, para dar asesoramiento y recomendaciones. Serán personas de fuera de su seno.**

La Asamblea designará el tiempo en el que participan los miembros de panel consultivo, los temas a tratar y en función de esto invitará a personas representativas que lo integren.

El panel consultivo deberá tener una duración temporal.

23. Sustitúyase el nombre del **"CAPITULO VII DEL PATRIMONIO" por el siguiente: "CAPITULO VII REGIMEN ECONOMICO"**

24. Agréguese a continuación del nombre del **CAPITULO VII,** lo siguientes: **"TITULO I DEL PATRIMONIO".**

25. Se reemplaza el Art. 36 por el siguiente: **Los Fondos y bienes de la Sociedad se componen de:**

1. **Los aportes iniciales que ingresen en la cuenta institucional.**
2. **Las aportaciones que han dado sus miembros.**
3. **Los aportes y donaciones que reciba de cualquier persona natural o jurídica, ya sea de modo ocasional o permanente.**
4. **Los bienes muebles e inmuebles que adquiera.**

26. Agréguese el siguiente capítulo: **CAPITULO VIII, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias que se presenten o que se originen vinculadas a las actividades y gestión de la Sociedad serán resueltas en primera instancia en el seno del Directorio.**

En caso de no lograr resolución, se convocará a la Asamblea General, acorde a lo dispuesto en el presente estatuto.

De persistir la controversia se acudirá a uno de los Centros de Mediación y Arbitraje en el domicilio de la SEDEFA.

27. Cámbiese el nombre del **CAPITULO IX "DE LA LIQUIDACIÓN Y REFORMAS A LOS ESTATUTOS"** por el siguiente **"CAUSAS PARA LA LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION Y REFORMAS A LOS ESTATUTOS.**

28. Se sustituye el Art. 42**,** por el siguiente: **Una vez acordada la disolución de la Sociedad, sus bienes se entregarán a la institución de beneficencia designada en la última Asamblea General que, siendo afín a los fines y objetivos de la Sociedad, no tenga finalidades lucrativas, políticas ni religiosas. Se sentará en actas los resultados de la contabilidad, verificados hasta el día de realización de la Asamblea, a fin de que no queden deudas pendientes de pago. Se nombrará un liquidador para el efecto y se aprobará un procedimiento para el procesos de liquidación que será aprobad por la Asamblea General Ordinaria.**

Una vez realizado esto se notificará al Ministerio del Ambiente para que se proceda a su disolución.

29. Se elimina la segunda y cuarta disposición transitoria.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Art. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 19 de septiembre de 2012

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

f.) Santiago Cueva Jiménez, Coordinador General Jurídico Subrogante, Delegado de la Ministra del Ambiente.

No. 150

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria";

Que, la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de 24 de junio de 2005 en su Art. 577 primer inciso, establece que las corporaciones no pueden disolverse por si mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el titulo XXX del Libro I de la Codificación del Código Civil y en las leyes especiales, contempla que cuando la disolución fuera decidida por la asamblea general, se comunicará de este hecho al Ministerio correspondiente;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 24 del Estatuto de la fundación, y mediante resolución adoptada por la Junta Directiva de miembros, realizada el día 14 de marzo de 2012, en la que deciden disolver la Fundación Ecuador Ciencias- Ecuaciencias; de acuerdo a lo establecido en los Artículos 15 y 16 del Decreto Ejecutivo N° 3054 publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causales previstas en el Estatuto Social de cada organización";

Que, el Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil, mediante oficio de fecha 4 de julio de 2012, certifica que a nombre de la Fundación Ecuaciencias, no aparece bien raíz alguno ubicado en ese Cantón;

Que, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, mediante oficio de fecha 3 de julio de 2012, certifica que en el Registro Mercantil de Guayaquil, la Fundación Ecuaciencias, no consta inscrita: Prenda Industrial, prenda Agricola, Reserva de Dominio y Arrendamiento Mercantil desde el 02 de enero de 1991 hasta la presente fecha;

Que, adjunta la declaración juramentada, realizada el 12 de marzo de 2012 por parte del presidente de la organización, señor Jorge Tola Miranda, en la que manifiesta que la Fundación Ecuador Ciencias-Ecuaciencias no tiene bienes ni deudas pendientes con nadie;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, verifica los documentos de respaldo, así como el cumplimiento de los requisitos y emite el informe favorable para la disolución de la Fundación Ecuador - Ciencias - Ecuaciencias, mediante memorando N°. MAE-CGAJ-2012-2261 de fecha 3 de octubre de 2012;

Que, en uso de las atribuciones establecidas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; de los Decretos Ejecutivos N°s. 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2001 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril de 2008.

Acuerda:

Art. 1.- Disolver la Fundación Ecuador-Ciencias-Ecuaciencias, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, aprobada mediante Acuerdo Ministerial N° 068 del 30 de mayo del 2002, el mismo que queda sin efecto en virtud del presente Acuerdo.

Art. 2.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 3.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 17 de octubre de 2012.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

f.) Santiago Cueva Jiménez, Coordinador General Jurídico Subrogante, Delegado de la Ministra del Ambiente.

Nº 153

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que entre los deberes primordiales del Estado está el de proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay;

Que, los numerales 6 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador declara que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, son respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República, establece que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, el numeral primero del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador que reconoce los principios ambientales, establece que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se compromete asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República establece que, el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República establece que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural y paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la Ley;

Que, el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión;

Que, el artículo 8 de la Codificación a la Ley de Gestión Ambiental establece que la autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora ambiental sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado;

Que, los literales a y g del artículo 5 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que son funciones y objetivos del Ministerio del Ambiente, delimitar y administrar el área forestal y las áreas naturales y de vida silvestre pertenecientes al Estado, promover la acción coordinada con entidades, para el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas, así como, en la administración de las áreas naturales del Estado, y los bosques localizados en tierras de dominio público;

Que, el artículo 66 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el patrimonio de áreas naturales del Estado se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente. Corresponde al Ministerio del Ambiente, mediante Acuerdo, la determinación y delimitación de las áreas que forman este patrimonio, sin perjuicio de las áreas ya establecidas por leyes especiales, decretos o acuerdos ministeriales anteriores a esta Ley;

Que, el artículo 69 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, estará a cargo del Ministerio del Ambiente. La utilización de sus productos y servicios se sujetará a los reglamentos y disposiciones administrativas pertinentes;

Que, el artículo 4 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece los principios y sistema reguladores de los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al

interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso;

Que, el artículo 8 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, el artículo 90 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, el artículo 99 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 141 suscrito con fecha 15 de noviembre del 2002, y publicado en el Registro Oficial N° 5 de 22 de enero de 2003, se creó el Área Nacional de Recreación Parque-Lago, ubicada en la zona de Chongón Colonche, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, y que quedará incluida en el Sistema de Áreas Protegidas del Estado. Además se establece en el artículo 4: que "A partir de la suscripción del presente acuerdo, el área natural declarada, quedará incluida en el Sistema de Áreas Protegidas del Estado Ecuatoriano, cuya administración será ejercida inicialmente por CEDEGE, en armonía con las políticas y estrategias que el Ministerio del Ambiente dicte para el efecto";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 57 suscrito con fecha 23 de septiembre del 2009 y publicado en el Registro Oficial Nro. 40 de 5 de octubre del 2009, decretó lo siguiente: "Fusiónese por absorción la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas, CEDEGE, a la Secretaría Nacional del Agua, para la conformación del Organismo de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca del Rio Guayas, que se transformará en la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, la cual será desconcentrada administrativamente". El mismo Decreto establece además en su artículo 4, que los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, vinculados con la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas, CEDEGE, serán asumidos por la Secretaría Nacional del Agua;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2012-0952 con fecha 10 de abril del 2012, la Dirección Nacional de Biodiversidad, pone en conocimiento de la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente, la disposición del Señor Presidente de la República, respecto al paso de la administración del Área Nacional de Recreación Parque el Lago al Ministerio del Ambiente;

Que, el Ministerio del Ambiente como Autoridad Ambiental Nacional competente establece como necesidad prioritaria retomar la administración del Área Nacional de Recreación Parque El Lago la misma que forma parte del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, con el propósito de realizar un adecuado manejo de los diferentes recursos naturales existentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 135 del 25 de septiembre del 2012, se delegaron las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova para el período comprendido del 12 al 21 de octubre del 2012; y

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Reformar el Acuerdo Ministerial No. 141 suscrito con fecha 15 de noviembre del 2002, y publicado en el Registro Oficial N° 5 de fecha miércoles 22 de enero de 2003, mediante el cual se acordó declarar la Creación del Área Nacional de Recreación Parque-Lago.

Art. 1.- Reformar el Artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 141 suscrito con fecha 15 de noviembre del 2002, y publicado en el Registro Oficial N° 5 de fecha miércoles 22 de enero de 2003, mediante el cual se creó el Área Nacional de Recreación Parque-Lago, que manifestaba: "A partir de la suscripción del presente acuerdo, el área natural declarada, quedará incluida en el Sistema de Áreas Protegidas del Estado Ecuatoriano, cuya administración será ejercida inicialmente por CEDEGE, en armonía con las políticas y estrategias que el Ministerio del Ambiente dicte para el efecto."; por: "A partir de la suscripción del presente acuerdo, el área natural declarada, quedará incorporada al Patrimonio de Áreas Naturales del Estado del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, cuya administración será ejercida por el Ministerio del Ambiente como autoridad ambiental nacional competente de acuerdo al marco legal aplicable".

Art. 2.- Inscríbase, el presente acuerdo en el Registro Forestal que lleva la Dirección Provincial del Guayas para que proceda a su registro, apoyo, control y seguimiento de lo acordado. Adicionalmente notifíquese con una copia certificada del presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional del Agua, para el cumplimiento de lo dispuesto.

Art. 3.- La Secretaría Nacional en un plazo no mayor a 180 días, realizará la entrega de todos los bienes y servicios que se encuentren a su cargo y hayan sido utilizados para la administración del Área Nacional de Recreación Parque-Lago hasta la presente fecha, a esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Los servidores que vienen prestando sus servicios con nombramiento o contrato, o bajo cualquier modalidad, cuyas funciones guarden relación con las actividades del área protegida podrán continuar prestando sus servicios con sus mismos derechos y obligaciones, previa ejecución de procesos de evaluación y selección a efectos de determinar su continuidad, de acuerdo a los requerimientos estructurales, orgánicos y de talento humano de este Ministerio, de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás cuerpos legales pertinentes.

Art. 5.- Establecer los canales de comunicación adecuados con las entidades correspondientes y la generación de los instrumentos legales que fueren necesarios, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de conservación en el área protegida.

Art. 6.- De la ejecución y cumplimiento de este Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, la Dirección Nacional de Biodiversidad en coordinación con la Dirección Provincial del Guayas.

Art. 7.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 19 de octubre de 2012.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Msc. Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 160

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, los incisos agregados a continuación del primer inciso del Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, conceden a los Ministros de Estado la facultad de delegar sus atribuciones y deberes mediante acuerdo ministerial, al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, con oficio Nro. MCP-MCP-2012-4097 de 18 octubre de 2012, la Dra. María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio, avala la comisión de servicios de la Abogada Marcela Aguiñaga, Ministra del Ambiente, para atender la "Reunión Regional de Ministros de Ambiente Ecuador - Colombia", a realizarse el 30 de octubre del 2012, en Medellín - Colombia.

Que, con Acuerdo No. 1421 de 29 de octubre de 2012, el Doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, declara en comisión de servicios a la Abogada Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente, para su desplazamiento a Medellín - Colombia el 30 de octubre de 2012, a fin de asistir a la "Reunión Regional de Ministros de Ambiente Ecuador - Colombia"

Acuerda:

Art. 1 Delegar las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente, el 30 de octubre de 2012.

Art. 2 El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 29 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 339

EL MINISTRO DE FINANZAS, SUBROGANTE

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que con Decreto Ejecutivo No. 589, publicado en el Registro Oficial No. 173 de 19 de septiembre de 2007, se crea la Unidad Nacional de Almacenamiento, como una entidad de derecho público, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, regida por un Directorio; mismo que está conformado entre otras personas por el Ministro de Finanzas o su Delegado;

Que mediante convocatoria No. MAGAP-UNA-2012-0342-OF de 14 de diciembre de 2012, el Gerente General de la Unidad Nacional de Almacenamiento, por disposición del Presidente del Directorio, convoca a sus miembros a la segunda sesión ordinaria, a realizarse en la sala de Reuniones del Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca el día 18 de diciembre a las 18h00; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al economista Vladimir Fernando Suarez Andrade, Director Nacional de Estudios Fiscales de la Subsecretaría de Política Fiscal de esta Cartera de Estado para que, en mi representación asista a la reunión del Directorio de la Unidad Nacional de Almacenamiento que se realizará el 18 de diciembre de 2012.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 17 de diciembre del 2012.

f.) Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, subrogante.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 341

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que el artículo 57 de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 196 de 26 de enero de 20o6, establece la máxima autoridad del Banco Central del Ecuador es el Directorio, el cual se encuentra integrado entre otros miembros por el Ministro de Finanzas o su delegado;

Que mediante convocatoria No. 033/2012 de 14 de diciembre de 2012, el Secretario General del Directorio del Banco Central del Ecuador convoca a la reunión extraordinaria de dicho directorio que se realizará el 19 de diciembre de 2012; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda

Art. 1.- Delegar al economista Fausto Herrera Nicolalde, Viceministro de Finanzas de esta Cartera de Estado para que, en mi representación asista a la reunión extraordinaria del Directorio del Banco Central del Ecuador a realizarse el día 19 de diciembre de 2012.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco dé Quito, a 19 de diciembre del 2012.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 342

EL SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO

Considerando:

Que el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 306 de 22 de octubre de 2010, establece que el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas;

Que la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta al Titular del Ministerio de Finanzas fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que con Acuerdo Ministerial Nro. 1 publicado en el Registro Oficial Nro. 629 de 3o de enero de 2012, el Ministro de Finanzas acuerda delegar al o la titular de la Subsecretaría de Presupuesto o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las Finanzas Públicas o quien haga sus veces autorice la emisión y fije el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo-beneficio que para el efecto deberá realizarse.

Que con Acuerdo Ministerial Nro. 55 publicado en el Registro Oficial Nro. 670 de 27 de marzo de 2012, se ha reformado el Acuerdo Ministerial Nro. 159 publicado en el Registro Oficial Nro. 504 de 2 de agosto de 2011, y se agregó el numeral 2.8 a los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero; expedidos con Acuerdo Ministerial Nro. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 259 de 24 de enero de 2008, que tratan de las Especies Valoradas, disponiéndose en sus numerales 2.8.1 y 2.8.11 que, el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad requirente el procedimiento precontractual y contractual de los servicios de impresión de las especies valoradas;

Que mediante Oficio Nro. 2012-3435-DNM-PN de 7 de noviembre de 2012, remitido por el Director Nacional de Migración, solicita a la Subsecretaría de Presupuestos de esta Cartera de Estado autorice la emisión 120.000 Certificados de Movimiento Migratorio; y, 10.000 especies valoradas denominadas Despacho de Naves Marítimas, adjuntando para el efecto el informe y justificación del requerimiento; oferta presentada por el Instituto Geográfico Militar; y, especificaciones técnicas de las especies valoradas;

Que mediante oficio No. MINFIN-SP-2012-056o de 29 de noviembre de 2012, la Subsecretaría de Presupuestó informa al Coordinador General Jurídico que, de conformidad con el informe técnico No. MF-SP-DNI-2012-610 de 28 de noviembre de 2012, suscrito por la Directora Nacional de Ingresos, del análisis efectuado recomienda la autorización de la emisión e impresión de 125.000 especies valoradas, cantidad que permitirá a la entidad cumplir con la prestación del servicio, por lo que se solicita se elabore el Acuerdo Ministerial correspondiente en base al numeral 2.8.9 del Acuerdo No. 055; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 115 de la Ley de Régimen Tributario Interno; y, 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 1 publicado en el Registro Oficial Nro. 629 de 30 de enero de 2012,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la emisión e impresión de ciento veinticinco mil (125.000) especies valoradas de distintas clases para la Dirección Nacional de Migración de conformidad con las especificaciones y características establecidas por la Subsecretaria de Presupuesto, constantes en el informe Nro. MF-SP-DNI-2012-61o de 28 de noviembre de 2012; y, de acuerdo al siguiente detalle:

Denominación	Valor Unitario de Comercialización USD	Numeración		Cantidad	Valor Total a Recaudarse USD
		Desde	Hasta		
Certificados Movimiento Migratorio	5,00	585.001	705.000	120.000	600.000,00
Formularios Despacho Naves Marítimas	15,00	70.001	75.000	5.000	75.000,00
TOTAL:				**125.000**	**675.000.00**

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 19 de diciembre del 2012.

f.) Lic. Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 346

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que a travéz del correo electrónico se convoca a la reunión de trabajo que se efectuará el día miércoles 26 de diciembre a las 8:30 am en las oficinas de la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Av. Colón 1480 y 9 de Octubre, Edificio Paco 3er piso, mismo que tiene como objeto establecer una hoja de ruta de todo el proceso previo la ejecución del plan de optimización del talento humano de de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo de Esmeraldas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al ingeniero Henrry Erazo, Coordinador General de Gestión Estretégica de este Minsiterio para que, en mi representación asista a la reunión del Comité de Gestión Pública Interinstitucional a realizarse el día miércoles 26 de diciembre de 2012.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 21 de diciembre del 2012.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 102

Ab. Marcos Iván Caamaño Guerrero
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0054 de 23 de octubre de 2002, se aprueba el nuevo Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Manabí;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 027 de 1 de noviembre de 2007 el Ministro de Transporte y Obras Públicas aprobó el nuevo Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Manabí referida en el considerando precedente;

Que, mediante acuerdo Ministerial No. 085 de 22 de octubre de 2012, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas aprueba el PROYECTO DE REFORMA AL NUEV ESTATUTO DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE MANABI;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 048 de 12 de junio de 2012, la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, desconcentra las competencias administrativas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, delegando al Abogado Marcos Iván Caamaño Guerrero, Coordinador General Jurídico, entre las cuales se determinan los trámites de creación, dirección, control, disolución, liquidación y demás actos administrativos necesarios para 1a correcta aplicación de las estipulaciones respecto de las Organizaciones y Asociaciones;

Que para corregir un error deslizado involuntariamente, es necesaria una reforma al Art. 3, del Acuerdo Ministerial No. 085 de 22 de octubre de 2012,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de 1a República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Rectificar el Art. 3 del Acuerdo Ministerial No. 085 de 22 de octubre de 2012, que en lo posterior dirá: "Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial."

Este Acuerdo hágase conocer al Registro Oficial, CICE y al CICM por intermedio del señor Director Administrativo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de diciembre del 2012.

f.) Ab. Marcos Iván Caamaño Guerrero, Coordinador General Jurídico.

No. 902

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66 numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, de acuerdo al numeral 4 del Art. 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 136 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regularizaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable (AAAr) en su circunscripción;

Que, el artículo 8, de la codificación a la Ley de Gestión Ambiental establece que la Autoridad Ambiental Nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado;

Que, el artículo 12 literal d) de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental dispone como obligación de las instituciones del Estado que conforman el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental coordinar con los organismos competentes para expedir y aplicar las normas técnicas necesarias para proteger el ambiente con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes y a los convenios internacionales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del ramo, conforme así lo determina el artículo 20 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación ciudadana, los cuales incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 69 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre dispone que la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, estará a cargo del Ministerio del Ambiente. La utilización de sus productos y servicios se sujetará a los reglamentos y disposiciones administrativas pertinentes.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se prohíbe ocupar las tierras del patrimonio de áreas naturales del Estado, cualquiera que sea la finalidad, alterar o dañar la demarcación de las unidades de manejo u ocasionar deterioro de los recursos naturales en ellas existentes. Se prohíbe igualmente contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aéreas, existente en las unidades de manejo;

Que, de acuerdo al artículo 3 del Libro VI, Titulo I, del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria (TULSMA), la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), es la institución cuyo sistema de evaluación de impactos Ambientales ha sido acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental y que por lo tanto lidera y coordina el proceso de evaluación de impactos ambientales, su aprobación y licenciamiento ambiental dentro del ámbito de sus competencias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Libro VI, Título I, del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, las autoridades ambientales de aplicación (AAA) que cuenten con los elementos y cumplan con los requisitos mínimos de un Sub sistema de Evaluación de Impactos Ambientales establecidos en el citado cuerpo legal, podrán solicitar la correspondiente acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental a la Autoridad Ambiental Nacional (AAN);

Que, el artículo 7 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que la Autoridad Ambiental Nacional resolverá sobre la solicitud de acreditación, pudiendo aprobarla y conferir a la AAA interesada el respectivo certificado de acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, observarla fundamentadamente de ser necesario, y establecer las recomendaciones; o, rechazarla fundamentadamente La decisión sobre la solicitud de acreditación, cualquiera que sea, se emitirá mediante resolución motivada que se publicará en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo al artículo 8 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, las AAA serán acreditadas por un período de 3 a 6 años, dependiendo del grado de cumplimiento de los requisitos del Sistema Único de Manejo Ambiental y de la capacidad institucional de la autoridad de aplicación interesada;

Que, de acuerdo al artículo 9 literal b) del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, a fin de velar por el mejoramiento continuo del Sistema Único de Manejo Ambiental y el fortalecimiento institucional en gestión ambiental de las autoridades ambientales de aplicación, la Autoridad Ambiental Nacional conducirá auditorías de gestión periódicas a las autoridades de aplicación acreditadas ante el SUMA;

Que, el artículo 48 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que para cumplir las competencias dispuestas en la Ley de Gestión Ambiental, el Ministerio del Ambiente ejercerá la autoridad ambiental nacional (AAN), la misma que tendrá un rol rector, coordinador y regulador del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 170 del Libro III, del Régimen Forestal, del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, las actividades permitidas en el Sistema de Áreas Naturales del Estado son

las siguientes: preservación, protección, investigación, recuperación y restauración, educación y cultura, recreación y turismo controlados, pesca y caza deportiva controladas, aprovechamiento racional de la fauna y flora silvestre, actividades que serán autorizadas por el Ministerio del Ambiente en base a la categoría de manejo de las áreas naturales;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 171 del Libro III, del Régimen Forestal, del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, el Patrimonio Nacional de Áreas Naturales del Estado será administrado por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, en sujeción a los Planes de Manejo aprobados por éste, para cada una de ellas;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 53 del 15 de agosto del 2005, publicado en el Registro Oficial No. 159 del 5 de diciembre del 2005, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió a la Ilustre Municipalidad de Cuenca, la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambienta SUMA;

Que, con Resolución Ministerial No. 146 del 12 de junio del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 638 del 21 de julio del 2009, el Ministerio del Ambiente resolvió aprobar y conferir al I. Municipio de Cuenca, la renovación de la acreditación y el derecho de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-2698 del 05 de octubre del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, comunica al I. Municipio de Cuenca, que del 10 al 14 de octubre del año 2011 se va a realizar la Auditoría de Gestión, para verificar el cumplimiento con lo establecido en la normativa ambiental vigente;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-2906 del 12 de noviembre del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente remite al I. Municipio de Cuenca, el Informe borrador de la Auditoría de Gestión realizada en los días comprendidos del 10 al 14 de octubre del 2011, concediéndole un plazo de 15 días para que presente la documentación para justificar las No Conformidades Mayores, Menores y Observaciones;

Que, mediante oficio No. 3595, recibido el 1ero de diciembre del 2011, el I. Municipio de Cuenca, remite a esta Cartera de Estado, la documentación para justificar las No Conformidades Mayores, Menores y Observaciones, levantadas en la Auditoría de Gestión;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-0392 del 19 de marzo del 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente comunica que se cierran la No Conformidad Mayor (NC+) 2 y la No Conformidad Menor (NC-) 1 y 9 se cierran, debido a que la documentación presentada, justifica el cumplimiento de las No Conformidades identificadas en la Auditoría de Gestión. Las No Conformidades mayores (NC+) 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 y las No Conformidades Menores (NC-) 2,3,4,5,6,7,8,10 y 11, se ratifican, por cuanto el I. Municipio de Cuenca no justifica el cumplimiento del hallazgo identificado; además se mantienen las Observaciones 1 y 2, hasta que el I. Municipio de Cuenca, presente las medidas necesarias para subsanar dichas observaciones, y se remite el Informe Definitivo de la Auditoría de Gestión realizado al I. Municipio de Cuenca, concediéndole un plazo de 30 días, para que presente un Plan de Acción, para solucionar las No Conformidades Mayores, Menores y Observaciones identificadas en la Auditoría de Gestión;

Que, mediante oficio No. 715 recibido el 13 de marzo del 2012, el I. Municipio de Cuenca, solicita a la Autoridad Ambiental Nacional la renovación de la acreditación otorgada al I. Municipio de Cuenca;

Que, mediante oficio No. 1164 recibido el 19 de marzo del 2012, el I. Municipio de Cuenca, remite el Plan de Acción para que se levanten las No Conformidades Mayores, Menores y Observaciones identificadas en la Auditoría de Gestión realizada en el período comprendido del 10 al 14 de octubre del 2011;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0630 del 17 de abril del 2012, el Ministerio del Ambiente comunica al I. Municipio de Cuenca, que para continuar el proceso de la renovación de la acreditación, deberá justificar mediante un Plan de Acción las No conformidades y observaciones encontradas en la Auditoría de Gestión, adjuntando la documentación de respaldo;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-0960 del 7 de junio del 2012, el Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 362-UA-DNPCA-MAE-2012 del 29 de mayo del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1105 del 6 de junio del 2012, comunica al I. Municipio de Cuenca, que las acciones correctivas propuestas en el Plan de Acción para corregir las 14 No Conformidades Mayores (NC+), 10 No conformidades Menores (NC-) y las 2 Observaciones, identificadas en la Auditoría de Gestión cumplen con los requerimientos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente; razón por lo cual, se aceptan las mismas.

Que, mediante oficio No. 1845 del 7 de junio del 2012, I. Municipio de Cuenca, solicita la renovación de la acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del articulo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar y conferir al I. Municipio de Cuenca, la renovación de la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA.

Art. 2.- El período de acreditación al Sistema Único de Manejo Ambiental que se otorga al I. Municipio de Cuenca, es de tres (3) años.

Art. 3.- En virtud de la acreditación que se confiere en el artículo 1 de esta Resolución, el I. Municipio de Cuenca, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Fichas Ambientales, Planes de Manejo Ambiental, emitir Licencias Ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, siempre que tales proyectos no se encuentren total o parcialmente dentro del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales, Patrimonio Forestal, Bosques, Vegetación Protectora del Estado, ni estén comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del citado cuerpo legal, en cuyo caso, le corresponderá al Ministerio del Ambiente otorgar las Licencias Ambientales; o sean proyectos que por la materia o administración de un recurso natural competa legalmente a una Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable sectorial debidamente acreditada, quienes deberán articular funciones de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr);

Art. 4.- Son proyectos de Gran Impacto o Riesgo Ambiental los declarados por la Autoridad Ambiental Nacional, los relacionados con sectores Mineros e Hidrocarburífero y se acogerán a disposiciones del artículo 12 del citado cuerpo legal, exceptuando las actividades de Estaciones de Servicio (Gasolineras), Centros de Acopio de Gas Licuado de Petróleo,

Art. 5.- De conformidad con el artículo 55 del COOTAD, corresponde al I. Municipio de Cuenca el licenciamiento ambiental de las explotaciones de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Entiéndase como canteras al depósito de materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción.

Áreas de Libre Aprovechamiento como: materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, los cuales deben ser utilizados exclusivamente para obra pública;

Materiales de Construcción como: rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales cacáreos, arcillas superficiales, arenas de origen fluvial o marino, gravas, depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o tratamiento de corte y pulido, los cuales serán de competencia del I. Municipio de Cuenca.

Art. 6.- El I. Municipio de Cuenca, vigilará la adecuada y oportuna coordinación antes, durante y después de la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental Ex ante y Expost, con las correspondientes Autoridades de Aplicación responsables y cooperantes de carácter nacional, sectorial y seccional. Respecto a las Autoridades de Aplicación responsable, debe definir los campos de acción en el sector eléctrico con el CONELEC, a través de la firma de convenios que definan la coordinación durante la etapa de preparación de Estudios Ambientales, licenciamiento de Proyectos y su posterior seguimiento ambiental.

Art. 7.- El I. Municipio de Cuenca, previo a revisar los Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental de cualquier proyecto o actividad, debe solicitar al proponente que obtenga el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques, Vegetación Protectora, y Patrimonio Forestal del Estado, ante el Ministerio del Ambiente,

Art. 8.- I. Municipio de Cuenca, aplicará los mecanismos de participación ciudadana, según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008 y los Instructivos, reglamentos y normas que de éste se deriven, a fin de lograr la aplicación efectiva de dichos mecanismos.

Art. 9.- El I. Municipio de Cuenca, dispondrá al proponente la inscripción de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Licencia Ambiental correspondiente, en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales del Ministerio del Ambiente, previo al pago dispuesto en el Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 122 publicado en el Registro oficial No. 514 del 28 de enero del 2005.

Art. 10.- El I. Municipio de Cuenca, informará semestralmente al Ministerio del Ambiente sobre los proyectos aprobados, las licencias ambientales otorgadas, además del control y seguimiento realizado a las actividades o proyectos licenciados, en el formato que éste determine.

Art. 11.- El I. Municipio de Cuenca, presentará informes anuales, auditorías de gestión a las que se someterá periódicamente según lo determine la Autoridad Ambiental Nacional, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 del Libro VI, Título I, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la institución acreditada estará obligada a cumplir de forma inmediata y obligatoria las recomendaciones que se realicen en virtud de la auditoria, además de realizar las acciones correctivas para las no conformidades identificadas en la misma, mediante la presentación de un Plan de Acción;

Art. 12.- La Autoridad Ambiental Nacional, podrá solicitar periódicamente auditorías de gestión al ente acreditado, quién está obligado a cumplir de forma inmediata y

obligatoria las recomendaciones que se realicen en virtud de la auditoría y de tomar las acciones correctivas para las no conformidades y observaciones identificadas en la misma.

Art. 13.- El I. Municipio de Cuenca, se obliga a cumplir con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Gestión Ambiental, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y demás normativa legal y reglamentaria vigente en materia ambiental o que se expidan en el futuro.

Art. 14.- Las Ordenanzas y Normas Técnicas que el ente acreditado emita deben atender las obligaciones descritas en esta resolución, además de ser concordantes con la Normativa Ambiental Vigente y actualizarse conforme las modificaciones de la misma emitidas por el Ministerio del Ambiente como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.

Art. 15.- El I. Municipio de Cuenca, en un plazo de 180 días, deberá remitir a la Autoridad Ambiental Nacional, la Reforma a la Ordenanza que Regula el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales, dentro de la Jurisdicción del cantón Cuenca, la misma que debe estar aprobada por el Consejo Municipal y publicada en el Registro Oficial.

Art. 16.- El incumplimiento reiterativo de las disposiciones y requisitos determinados en la presente Resolución causará la suspensión o revocatoria de la acreditación, en cuyo caso el Ministerio del Ambiente reasumirá las atribuciones que se confieren.

Los conflictos que se generen con otra Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable por la aplicación de las atribuciones que confiere al I. Municipio de Cuenca, serán resueltos por el Ministerio del Ambiente, a quien le corresponde interpretar el alcance de los términos de la presente resolución y si el conflicto de competencia involucra al Ministerio del Ambiente, este remitirá el expediente al Procurador General del Estado, para que resuelva lo pertinente, al tenor de lo establecido en el literal g) del Artículo 9 de la Ley de Gestión Ambiental.

La presente resolución ministerial se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y las normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la acreditación pasarán a constituir parte de la misma.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 11 de junio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 922

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n del 11 de Mayo del 2010, el señor Dídimo Cedeño Zambrano, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto "Hotel Bernaveth y Muro de Hormigón Ciclópeo", ubicado en el recinto Mompiche, Cantón Muisne, Provincia de Esmeraldas, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPE-2010-0131 del 12 de mayo del 2010, la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección del Proyecto " Hotel Bernaveth y Muro de Hormigón Ciclópeo", el mismo que determina que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

X	Y
609073	10056262
609012	10056202
609008	10056278
608973	10056279
608927	10056262

Que, mediante Oficio s/n del 24 de agosto del 2010, el señor Dídimo Cedeño Zambrano, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción y Operación del Hotel Bernaveth", ubicado en el recinto Mompiche, parroquia Bolívar, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-1719 del 2 de septiembre del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, en base al Informe Técnico No. 2742-10ULA-DNPCA-SCA-MA del 30 de agosto del 2010, remitido mediante Memorando No. MAE-UA-2010-0040 del 2 de septiembre del 2010, presenta observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción y Operación del Hotel Bernaveth", ubicado en el recinto Mompiche, Parroquia Bolívar, Cantón Muisne, Provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio s/n del 9 de septiembre del 2010, el proponente, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, las observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción y Operación del Hotel Bernaveth", ubicado en el recinto Mompiche, parroquia Bolívar, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-4222 del 6 de octubre del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 2924-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 17 de septiembre del 2010, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-4397 del 1 de octubre del 2010, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción y Operación del Hotel Bernaveth", ubicado en el recinto Mompiche, Parroquia Bolívar, Cantón Muisne, Provincia de Esmeraldas;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción y Operación del Hotel Bernaveth", ubicado en el recinto Mompiche, Parroquia Bolívar, Cantón

Muisne, Provincia de Esmeraldas, se realizó mediante Audiencia Pública el 26 de enero del 2011 a las 10H00, en la Hostería Gabeal, ubicada en la Parroquia Bolívar, Cantón Muisne, Provincia de Esmeraldas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. 064-CYP-2011 del 21 de febrero del 2011, el señor Dídimo Cedeño Zambrano, remite a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y aprobación el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción y Operación del Hotel Bernaveth", ubicado en el recinto Mompiche, Parroquia Bolívar, Cantón Muisne, Provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPE-2011-0333 del 3 de mayo del 2011, la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPE-UCA-2011-0087 del 7 de abril del 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-DPE-2011-1372 del 12 de abril del 2011, presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción y Operación del Hotel Bernaveth", ubicado en el recinto Mompiche, Parroquia Bolívar, Cantón Muisne, Provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. 226-CYP-2011 del 22 de junio del 2011, el señor Dídimo Abigaíl Cedeño, remite a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de lmpacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción y Operación del Hotel Bernaveth", ubicado en el recinto Mompiche, Parroquia Bolívar, Cantón Muisne, Provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPE-2011-0809 del 17 de agosto del 2011, la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPE-UCA-2011-0243 del 8 de agosto del 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-DPE-2011-3170 del 8 de agosto del 2011, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción y Operación del Hotel Bernaveth", ubicado en el recinto Mompiche, Parroquia Bolívar, Cantón Muisne, Provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. 168-CYP-2012 del 18 de abril del 2012, el señor Dídimo Cedeño Zambrano, solicita a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "Construcción y Operación del Hotel Bernaveth", ubicado en el recinto Mompiche, Parroquia Bolívar, Cantón Muisne, Provincia de Esmeraldas, adjuntando la siguiente documentación:

Póliza No. 0003246 por una suma asegurada de USD 59.000,00 de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Papeletas de Depósito No. 0452186 por un valor de USD 59,56 y No. 322364 por un valor de USD 523,08, dando un total de USD 582,64, que corresponde al pago de tasa del 1x1000 del monto total del proyecto.

Papeleta de Depósito No. 0456929 por un valor de USD 160,00 que corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción y Operación del Hotel Bernaveth", ubicado en el recinto Mompiche, Parroquia Bolívar, Cantón Muisne, Provincia de Esmeraldas; sobre la base del Oficio No. MAE-DPE-2011-0809 del 17 de agosto del 2011 e Informe Técnico No. MAE-DPE-UCA-2011-0243 del 8 de agosto del 2011.

Art. 2 Otorgar Licencia Ambiental al señor Dídimo Cedeño Zambrano, para la ejecución del proyecto "Construcción y Operación del Hotel Bernaveth", ubicado en el recinto Mompiche, Parroquia Bolívar, Cantón Muisne, Provincia de Esmeraldas;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al señor Dídimo Cedeño Zambrano, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general y de la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 15 de junio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 922

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "HOTEL BERNAVETH", UBICADO EN EL RECINTO MOMPICHE, PARROQUIA BOLÍVAR, CANTÓN MUISNE, PROVINCIA DE ESMERALDAS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al señor Dídimo Cedeño Zambrano, en su calidad de Propietario, para la ejecución del proyecto "Hotel Bernaveth", ubicado en el recinto Mompiche, Parroquia Bolívar, Cantón Muisne, Provincia de Esmeraldas.

En virtud de lo expuesto, el señor Dídimo Cedeño Zambrano, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

3. Para la ejecución del proyecto deberá contar con proveedores de materias primas, insumos, bienes y servicios que estén regularizados ante el Ministerio del Ambiente, lo cual será verificado en las Auditorías Ambientales correspondientes.

4. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas o proveedores.

5. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas cualquier suceso de eventualidades o contingencias presentadas durante la ejecución del proyecto.

6. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, previo a la implementación de los mismos.

7. Presentar informes semestrales de monitoreo ambiental de ruido, emisiones, generación de desechos y descargas con los resultados del monitoreo semestral para ruido y emisiones, trimestral para desechos sólidos y mensuales para descargas.

8. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

9. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

10. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente durante la ejecución del proyecto.

11. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068, correspondiente a servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

12. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 15 de junio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 923

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n del 12 de julio del 2011, el Representante Legal de la empresa Exportamaderas S.A., solicita a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el Proyecto Planta Procesadora de Madera ubicado en la provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPMSDT-2011-1625 del 25 de julio del 2011, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el Proyecto Planta Procesadora de Madera Exportamadera S.A., ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, el cual determina que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1.	534116	9890678
2.	534243	9890708
3.	534252	9890692
4.	534278	9890702
5.	534240	9890796
6.	534127	9890754
7.	534136	9890732
8.	534095	9890718

Que, mediante Oficio s/n del 28 de julio del 2011, el Representante Legal de la empresa Exportamaderas S.A. remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente para revisión, análisis y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Planta de Procesado Industrial de Madera de Balsa Exportamaderas S.A., ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ4-2011-2759 del 18 de noviembre del 2011, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Planta de Procesado Industrial de Madera de

Balsa Exportamaderas S.A., sobre la base del Informe Técnico No. 887–2011–VCS–CA–DPM–MAE del 8 de noviembre del 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2011-1430 del 8 de noviembre del 2011;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Planta de Procesado Industrial de Madera de Balsa Exportamaderas S.A.", se realizó mediante Audiencia Pública el 14 de enero del 2011, a las 10H00, en las instalaciones de la compañía Exportamaderas S.A., ubicado en el Km. 5 Vía Manta–Montecristi, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n del 19 de enero del 2012, el Representante Legal de la empresa Exportamaderas S.A., remite a la Dirección Provincial del Ambiente del Ministerio del Ambiente, para su análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Planta de Procesado Industrial de Madera de Balsa Exportamaderas S.A.", ubicado en el Cantón Montecristi, Provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ4-DPAM-2012-0944 del 30 de marzo del 2012, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Planta de Procesado Industrial de Madera de Balsa Exportamaderas S.A.", sobre la base del Informe Técnico No. 285-2012-VCS-CA-DPM-MAE del 22 de marzo del 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-DPAM-2012-0423 del 27 de marzo del 2012; concediéndole el término de 30 días para presentar la documentación necesaria, a fin de obtener el Registro de Generador de Desechos Peligrosos;

Que, mediante Oficio s/n del 23 de abril de 2012, el Representante Legal de la empresa Exportamaderas S.A., remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, para su análisis y pronunciamiento los documentos necesarios para obtener el Registro de Generador de Desechos Peligrosos del Proyecto "Planta de Procesado Industrial de Madera de Balsa Exportamaderas S.A.", ubicado en el Cantón Montecristi, Provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ4-DPAM-2012-1398 del 10 de mayo del 2012, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, emite el Registro de Generador de Desechos Peligrosos No. 05-12-CA-DPM-001 del Proyecto "Planta de Procesado Industrial de Madera de Balsa Exportamaderas S.A.", sobre la base del Informe Técnico No. 446-2012-VCS-CA-DPM-MAE del 3 de mayo del 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-DPAM-2012-0636 del 9 de mayo del 2012;

Que, mediante Oficio s/n del 8 de mayo del 2012, el Representante Legal de la empresa Exportamaderas S.A., solicita a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "Planta de Procesado Industrial de Madera de Balsa Exportamaderas S.A.", ubicada en el Cantón Montecristi, Provincia de Manabí, adjuntando la siguiente documentación:

Póliza No. 1049809 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por una suma asegurada de USD. 6,863.00.

Comprobantes de depósito No. 0457857 por un valor de USD. 611.88 y No. 0578520 por un valor de USD. 687,00 dando un valor total de USD 1.298,88 que corresponde al pago de tasa de 1x1000 del monto total del proyecto.

Comprobante de depósito No. 2654836 por un valor de USD 160,00 por concepto de pago de tasa de seguimiento y monitoreo al Plan de Manejo Ambiental.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Planta de Procesado Industrial de Madera de Balsa Exportamaderas S.A.", ubicado en el Cantón Montecristi, Provincia de Manabí, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ4-DPAM-2012-0944 del 30 de marzo del 2012 e Informe Técnico No. 285-2012-VCS-CA-DPM-MAE del 22 de marzo de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-DPAM-2012-0423 del 27 de marzo del 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la empresa Exportamaderas S.A., para la ejecución del proyecto "Planta de Procesado Industrial de Madera de Balsa Exportamaderas S.A.", ubicado en el Cantón Montecristi , Provincia de Manabí.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Titulo I del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la compañía Exportamaderas S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 15 de junio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 923

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "PLANTA DE PROCESADO INDUSTRIAL DE MADERA DE BALSA EXPORTAMADERAS S.A.", UBICADO EN EL CANTON MONTECRISTI, PROVINCIA DE MANABÍ.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el Proyecto "Planta de Procesado Industrial de Madera de Balsa Exportamaderas S.A.", a la empresa Exportamaderas S.A. en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la empresa Exportamaderas S.A. se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

6. Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 15 de junio de 2012

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 4503-12

Adelita Rodríguez Pesantes
SUBSECRETARIA DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN

Considerando:

Que con Acuerdo Ministerial No. 2721, de 10 de abril de 1984, se aprobó el Estatuto de la ASOCIACIÓN DE PROFESORES DEL COLEGIO FISCOMISIONAL "NUEVO ECUADOR", con domicilio en la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que el licenciado Wilson Plaza Vélez, Presidente de la Asociación de Profesores del Colegio Fiscomisional "Nuevo Ecuador", con funciones prorrogadas, conforme consta en el Acta de la Asamblea General de la ASOCIACIÓN DE PROFESORES DEL COLEGIO FISCOMISIONAL "NUEVO ECUADOR", celebrada el 20 de marzo de 2012, solicita la Disolución de la Organización, mediante oficio sin número de 11 de octubre de 2012, ingresado al Ministerio de Educación, el 15 de los mismos mes y año, con el número de trámite 27378-E; completando los requisitos exigidos, a través del oficio sin número, de 07 de noviembre de 2012, ingresado el 8 de los mismos mes y año, con el trámite número 29433-E;

Que según se verifica en el Acta de la Asamblea General de la ASOCIACIÓN DE PROFESORES DEL COLEGIO FISCOMISIONAL "NUEVO ECUADOR", celebrada el 2 de abril de 2012, los miembros por unanimidad han resuelto DISOLVER la Organización, debido a que por disposiciones legales, no pueden realizar descuentos económicos por medio del rol de pagos mensual, a favor de la Corporación, lo que ha impedido reunir los fondos necesarios para dar cumplimiento a las actividades propias de la entidad; decisión que es ratificada durante la Asamblea General celebrada el 12 de abril de 2012, conforme lo prevé el artículo 10, literal O del Estatuto vigente de la Asociación;

Que de acuerdo con las Declaraciones Juramentadas otorgadas el 10 de octubre de 2012, por el licenciado Alfredo Wilson Plaza Vélez, en calidad de Presidente y Representante Legal, con funciones prorrogadas, de la ASOCIACIÓN DE PROFESORES DEL COLEGIO FISCOMISIONAL "NUEVO ECUADOR", ante el doctor Jorge Zúñiga Camacho, Notario Público Tercero del cantón Esmeraldas, en las que manifiesta: **"QUE LA ÚLTIMA ORGANIZACIÓN QUE PRESIDO NO FUE LEGALIZADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SINO POR LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE ESMERALDAS, COMO LO DEMUESTRO CON LA COPIA QUE ACOMPAÑO DE LA ASOCIACIÓN QUE PRESIDO". "QUE LA ASOCIACIÓN QUE PRESIDO NO POSEE BIENES DE NINGUNA NATURALEZA, NI DEUDA ALGUNA, ESTO ES NI ACTIVOS NI PASIVOS"**;

Que el artículo 15 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, expedido a través del Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del mismo año, reformado, mediante Decreto No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril de 2008, prevé la disolución voluntaria de una organización, la misma que debe ser adoptada por la Asamblea General de Socios, decisión que deberá ser comunicada al Ministerio correspondiente;

Que de conformidad con el artículo 16 del referido Reglamento, una vez acordada la disolución, el órgano directivo que corresponda, o el Ministerio del ramo, en su caso, establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, observando siempre las disposiciones que para el efecto y para el destino de los bienes determinen el Estatuto Social y el Código Civil;

Que el artículo 579 del Código Civil en vigencia, señala que disuelta una Corporación se dispondrá de sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos; y,

Que con Acuerdo Ministerial No. 020 - 12, de 25 de enero de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 259, de 7 de marzo de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, en el artículo 23, numeral 1, establece que la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, tiene la Misión de "...regular el funcionamiento de las personas jurídicas de carácter educativo"; y, en el artículo 31, numeral 3, literal ff) dispone que a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito/ Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil/ Coordinación Zonal, les corresponde: "Aprobar los Estatutos y conceder la personalidad jurídica a las organizaciones de la sociedad civil que tengan objeto y fines relacionados con la educación, registrar sus directivas y la nómina de miembros, así como ejercer su control y disolverlas";

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta en el "artículo 60.- DE LA AVOCACION.- Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial".

Que el proyecto de Estructura Institucional y Posicional del Ministerio de Educación, aún no ha concluido, por cuya razón la Coordinación Zonal No. 1, con jurisdicción en las provincias del Carchi, Esmeraldas, Imbabura y Sucumbíos, con sede en la ciudad de Ibarra, aún no asume la responsabilidad de disolver a las personas jurídicas que tienen objeto y fines relacionados con la educación, y que se encuentran dentro de su territorio; y;

Que mediante Acción de Personal No. 000071 de 1 de febrero de 2012, la señora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación, le nombró a la Magíster Adelita Rodríguez Pesantes, Subsecretaria de Estado de la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación del Viceministerio de Gestión Educativa de este Portafolio.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 23, numeral 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, en armonía con el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISOLVER a la ASOCIACIÓN DE PROFESORES DEL COLEGIO FISCOMISIONAL "NUEVO ECUADOR", con domicilio en la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, creada mediante Acuerdo Ministerial No. 2721 de 10 de abril de 1984, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 2721 de 10 de abril de 1984, con el que se aprobó el Estatuto de la ASOCIACIÓN DE PROFESORES DEL COLEGIO FISCOMISIONAL "NUEVO ECUADOR".

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer el registro de la disolución de la ASOCIACIÓN DE PROFESORES DEL COLEGIO FISCOMISIONAL "NUEVO ECUADOR", en los Registros de Personas Jurídicas del Ministerio de Educación y en el Registro único de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 3 de diciembre del 2012.

f.) Adelita Rodríguez Pesantes, Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- DIRECCIÓN DE PERSONAL JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 20 de diciembre del 2012.

No. 5502-12

Adelita Rodríguez Pesantes
SUBSECRETARIA DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 3833, de 28 de junio de 1996, se aprobó el Estatuto-de la FUNDACIÓN VIDA INTEGRAL, con domicilio en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 076-11, de 18 de febrero de 2011, se aprobó la reforma total al estatuto de la FUNDACIÓN VIDA INTEGRAL;

Que con trámite No. 28929-E, ingresado a esta Secretaría de Estado, el 31 de octubre de 2012, la señora María Gabriela Solís Plaza, en calidad de Presidenta de la FUNDACIÓN VIDA INTEGRAL, solicita la Disolución de la Organización;

Que según consta en el Acta de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 11 de junio de 2012, los miembros de la FUNDACIÓN VIDA INTEGRAL, han resuelto DISOLVER la Organización, de acuerdo al Capítulo X, artículo 53, literal d y artículo 54, del Estatuto de la Organización; decisión que se encuentra amparada por lo previsto en el artículo 15 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedido a través del Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del mismo año, reformado, mediante Decreto No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril de 2008;

Que de acuerdo con la Declaración Juramentada otorgada el 18 de junio de 2012, ante el doctor Carlos Martínez Paredes, Notario del cantón Rumiñahui, por los señores María Gabriela Solís Plaza y Mario Alfredo Solís Guerrero, Presidenta y Vicepresidente respectivamente de la FUNDACIÓN VIDA INTEGRAL, en la que manifiestan: **"que: La Fundación Vida Integral..., no tiene bienes de ninguna naturaleza, tampoco tiene deudas".** En consecuencia no existe bienes que donar a favor de ninguna Institución.

Que de conformidad con el artículo 16 del referido Reglamento, una vez acordada la disolución, el órgano directivo que corresponda, o el Ministerio del ramo, en su caso, establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, observando siempre las disposiciones que para el efecto y para el destino de los bienes determinen el Estatuto Social y el Código Civil;

Que los artículos 579 y 581 del Código Civil en vigencia, señalan que disuelta una Corporación se dispondrá de sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos; y,

Que con Acuerdo Ministerial No. 020 - 12, de 25 de enero de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 259, de 7 de marzo de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, en el artículo 23, numeral 1, establece que: La Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, tiene la Misión de "...regular el funcionamiento de las personas jurídicas de carácter educativo", y en el artículo 31, numeral 3, literal ff) dispone que a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito/ Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil/ Coordinaciones Zonales, les corresponde: "Aprobar los Estatutos y conceder la personalidad jurídica a las organizaciones de la sociedad civil que tengan objeto y fines relacionados con la educación, registrar sus directivas y la nómina de miembros, así como ejercer su control y disolverlas";

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta en el "artículo 60.- DE LA AVOCACION.- Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial";

Que el proyecto de Estructura Institucional y Posicional del Ministerio de Educación, aún no ha concluido, por cuya razón la Coordinación Zonal No. 2, con jurisdicción

en las provincias de Pichincha, Napo, Orellana con sede en la ciudad de Tena, aún no asume la responsabilidad de disolver a las personas jurídicas que tienen objeto y fines relacionados con la educación, y que se encuentren dentro de su territorio;

Que mediante Acción de Personal No. 000071 de 1 de febrero de 2012, la señora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación, le nombró a la Magíster Adelita Rodríguez Pesantes, Subsecretaria de Estado de la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación del Viceministerio de Gestión Educativa de este Portafolio.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 31, numeral 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, en armonía con el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISOLVER a la FUNDACIÓN VIDA INTEGRAL, con domicilio en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, creada mediante Acuerdo Ministerial No. 3833 de 28 de junio de 1996, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 3833 de 28 de junio de 1996, con el que se aprobó el Estatuto de la FUNDACIÓN VIDA INTEGRAL.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer el registro de la disolución de la FUNDACIÓN VIDA INTEGRAL, en los Registros de Personas Jurídicas de esta Cartera de Estado y en el Registro único de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de noviembre del 2012.

f.) Adelita Rodríguez Pesantes, Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación.

No. TEL-878-30CONATEL-2012

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

Considerando:

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado 1 del artículo 10 de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

Que, las telecomunicaciones se encuentran dentro de los sectores estratégicos del Estado, el que se ha reservado el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, conforme lo dispone el artículo 313 de la Constitución de la República.

Que, el Estado es el responsable de la provisión de servicios públicos, la que responde a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, conforme lo dispone el artículo 314 de la Constitución.

Que, con base en las disposiciones de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, y Reglamento para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones emitió la "NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) y REGISTRO DE TERMINALES PERDIDOS, ROBADOS O HURTADOS", mediante Resolución No. 191-07-CONATEL-2009 de 25 de mayo de 2009 y publicada en el Registro Oficial 613 de 16 de junio de 2009, siendo un acto regulatorio de carácter general y por lo tanto de cumplimiento obligatorio tanto para las empresas operadoras del servicio móvil avanzado, como para los abonados de este servicio.

Que, la *"NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) Y REGISTRO DE TERMINALES PERDIDOS, ROBADOS O HURTADOS"* responde a la obligación que tiene el Estado de garantizar la seguridad humana, a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos, conforme lo dispone el artículo 393 de la Constitución de la República.

Que, mediante Resoluciones TEL-214-05-CONATEL-2011 de 24 de marzo de 2011 publicada en el Registro Oficial No. 421 de 6 de abril de 2011, y TEL-535-18-CONATEL-2012 de fecha 9 de agosto de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 781 del 4 de septiembre de 2012, se resolvió modificar la norma en mención.

Que, la modificación a la "NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) y REGISTRO DE TERMINALES PERDIDOS, ROBADOS O HURTADOS", realizada con Resolución TEL-535-18-CONATEL-2012 de fecha 9 de agosto de 2012 publicada en el Registro Oficial No. 781 del 4 de septiembre de 2012, se da en cumplimiento del acuerdo Ministerial No. 005-2012 de 18 de enero de 2012 y oficio MINTEL-DM-2012-0728 de 25 de julio de 2012, por medio del cual el Ministerio de Telecomunicaciones y de

la Sociedad de la Información en el artículo uno dispuso los lineamientos respectivos para que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL, y el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, en el ámbito de sus competencias legales y reglamentarias elaboren y aprueben la normativa necesaria para garantizar una correcta comercialización y activación de teléfonos celulares, a fin de evitar la internación y venta en territorio ecuatoriano de terminales robados, hurtados y/o extraviados, por medio de la centralización de la Base de Datos tanto positiva como negativa, a través de un administrador autónomo contratado por los prestadores del SMA, entre otros aspectos.

Que, en la Resolución TEL-535-18-CONATEL-2012 de fecha 9 de agosto de 2012, se estableció en el artículo 1, que la creación, coordinación y operatividad de la base de datos de listas positivas y negativas será centralizada, y se implementará y operará por medio de un Administrador de Base de Datos de Listas Positivas y Negativas (ABD), el cual será seleccionado y contratado por los prestadores del SMA; que las bases de datos de listas positivas y negativas bajo gestión del ABD, deben permitir identificar casos de duplicidad de IMEI dentro de estos listados, así como la constancia de un identificador de IMEI en los 2 tipos de listas (positivas y negativas) para los fines de control y supervisión que correspondan, debiendo respetarse la normativa de homologación vigente.

Que, la Resolución en mención, crea el Comité Técnico para la selección y contratación del Administrador de Base de Datos de Listas Positivas y Negativas (CBD), el mismo que estará constituido por el Secretario Nacional de Telecomunicaciones o su delegado, quien lo presidirá y los representantes, o sus delegados de los prestadores del Servicio Móvil Avanzado, teniendo dicho Comité, entre otras, las atribuciones de elaborar los lineamientos o términos de referencia y sustanciar el proceso, según corresponda, para la selección del ABD; y, coordinar y supervisar la creación y operatividad de la Base de Datos de Listas Positivas y Negativas.

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Resolución TEL-535-18-CONATEL-2012 de fecha 9 de agosto de 2012 otorga al Comité Técnico para la selección y contratación del Administrador de Base de Datos de Listas Positivas y Negativas el plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de dicha Resolución, para la creación e implementación de la plataforma de intercambio de información a través del administrador autónomo de la base de datos de listas positivas y negativas.

Que, mediante Oficio SNT-2012-1406 de 29 de octubre de 2012, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones remite a consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones el informe de avance en la creación, coordinación y operatividad de la base de datos de listas positivas y negativas, contenido en el memorando P-CBD-2012-001, elaborado por el Presidente del CBD, posterior a lo cual, el CONATEL emite la Resolución TEL-752-25-CONATEL-2012 de 01 de noviembre de 2012, cuyo artículo 2 señala: "ARTÍCULO 2.- Para el cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. TEL-535-18-CONATEL-2012, los siguientes plazos: 1. Al Comité Técnico para la selección y contratación del Administrador de Base de Datos de Listas Positivas y Negativas, el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para la selección y contratación del administrador autónomo de la base de datos de listas positivas y negativas (ABD), conforme el cronograma tentativo establecido en los Términos de Referencia (TDRs) aprobados por dicho Comité.- 2. Para la implementación y operatividad del esquema de listas positivas y negativas, se establece el plazo máximo de sesenta (60) días calendario, una vez suscritos los correspondientes contratos entre las empresas prestadoras del Servicio Móvil Avanzado (SMA) y el Administrador autónomo de la base de datos de listas positivas y negativas (ABD) seleccionado por el CBD.".

Que, mediante oficio SNT-2012-1508 de 30 de noviembre de 2012, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones remite a consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones el informe del proceso de selección y contratación del administrador autónomo de la base de datos de listas positivas y negativas, contenido en el memorando No. P-CBD-2012-004, elaborado por el Presidente del CBD, donde se informa todo lo actuado en dicho Comité.

Que, el CONATEL, en sesión de 4 de diciembre de 2012, recibió el informe del Presidente del CBD, delegado por el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, quien informó a los miembros del CONATEL, las actuaciones realizadas hasta esa fecha por el CBD. Seguidamente el CONATEL, recibió en dicha sesión, en comisión general a dos delegados de CONECEL S.A. y a dos delegados de OTECEL S.A., quienes señalaron que debe adoptarse un plazo mínimo de 180 días para la implementación y operatividad, no así la contratación que podría hacerse en 30 días.

Que, el CONATEL, luego de conocer el estatus del procedimiento para la selección y contratación del ABD, emitió la Disposición 34-28-CONATEL-2012, a fin de que la SUPERTEL, presente al CONATEL, una propuesta para la implementación y operatividad del esquema de listas positivas y negativas del Servicio Móvil Avanzado en el Ecuador.

Que, la SUPERTEL, con oficio ST-2012-00666, de 12 de diciembre de 2012, presenta al CONATEL, una propuesta para la implementación y operatividad del esquema de listas positivas y negativas del Servicio Móvil Avanzado en el Ecuador.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, tomando en cuenta que la Superintendencia de Telecomunicaciones, ha informado que estaría en capacidad de crear, implementar, operar y realizar todas las actividades relacionadas con la base de datos de listas positivas y negativas; que el señor Presidente del CONATEL ha señalado que este es un tema de Gobierno, que debemos implementarlo lo más rápido; que los operadores CONECEL S.A., y OTECEL S.A., consideran

que la implementación y operación debe realizarse en un plazo mínimo de 180 días, es decir el triple del dispuesto por el CONATEL en agosto de 2012; y, así también, que mediante comunicaciones electrónicas, los delegados al CBD, en representación de CONECEL S.A. y OTECEL S.A., han indicado que se excusan de asistir a las reuniones del CBD hasta tanto se realicen definiciones pertinentes por el CONATEL, afectando de esta forma el quorum para instalar las reuniones del CBD y con ello que se reanude y avance del proceso, ha recomendado con memorando DGJ-2012-3065 de 7 de diciembre de 2012, la derogatoria parcial de la *"NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) Y REGISTRO DE TERMINALES PERDIDOS, ROBADOS O HURTADOS"*, en lo relacionado con el CBD y el ABD, a fin de que la SUPERTEL, por tratarse de una actividad de supervisión y control, asuma y ejecute todas las obligaciones que inicialmente se determinaron para el Administrador Autónomo de la Base de Datos de Listas Positivas y Negativas (ABD).

Que, es fundamental contar en el menor tiempo posible con una base de datos de listas positivas y negativas para una real y efectiva aplicación de lo dispuesto en la Resolución TEL-535-18-CONATEL-2012.

Que, el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, dispone: *"Art. 89.- La aprobación de normas generales, el otorgamiento de títulos habilitantes y las modificaciones de los Planes Nacionales de Frecuencias y de Desarrollo de las Telecomunicaciones, deberán hacerse del conocimiento público. A tal efecto, antes de la aprobación de cualquier normativa, el CONATEL convocará a audiencias públicas, con la finalidad de oír opiniones y aceptarlas o rechazarlas…",* por tanto, no es necesario implementar el mecanismo de audiencias públicas para que el CONATEL derogue total o parcialmente la normativa que ha emitido.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, norma aplicable al CONATEL, en virtud del mandato contenido en el artículo 124 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, dispone: *"Art. 82.- Vigencia.- Los actos normativos surtirán efectos desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial.* ***En situaciones excepcionales*** *y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos* ***o en casos de urgencia debidamente justificada****, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición.".*

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del oficio STL-2012-00666, por medio del cual la Superintendencia de Telecomunicaciones, presenta al CONATEL, una propuesta para la implementación y operatividad del esquema de listas positivas y negativas del Servicio Móvil Avanzado en el Ecuador, y, del memorando DGJ-2012-3065 de la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, proponiendo la derogatoria parcial de la *"NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) Y REGISTRO DE TERMINALES PERDIDOS, ROBADOS O HURTADOS"*.

ARTÍCULO DOS.- Declarar concluido el trabajo encomendado al Comité Técnico para la selección y contratación del Administrador de Base de Datos de Listas Positivas y Negativas (CBD).

ARTÍCULO TRES.- Deróguese parcialmente la Resolución TEL-535-18-CONATEL-2012, publicada en el Registro Oficial 781 de 4 de septiembre de 2012, por medio de la cual se reforma la ***"NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) Y REGISTRO DE TERMINALES PERDIDOS, ROBADOS O HURTADOS"*** suprimiendo los textos resaltados a continuación con negrita y subrayados:

"Art. ....- Sobre la creación de la base de datos de listas positivas y el mantenimiento de listas negativas.- Para fines de aplicación de la presente norma, se considerarán como base de datos de listas negativas, a la base de datos asociada con registro de los terminales reportados como robados, perdidos o hurtados; por base de datos de listas positivas, se conocerá a la base de datos asociada con los terminales que se encuentran registrados en la misma y por tanto considerados por medio de la presente norma, como susceptibles de ser activados por los prestadores del Servicio Móvil Avanzado y de ser utilizados por sus abonados/clientes para la utilización de dicho servicio.

La creación, coordinación y operatividad de la base de datos de listas positivas y negativas será centralizada, ***y se implementará y operará por medio de un Administrador de Base de Datos de Listas Positivas y Negativas (ABD), el cual será seleccionado y contratado por los prestadores del SMA.***[1] *Las bases de datos de listas positivas y negativas* ***bajo gestión del ABD***,[2] *deben permitir identificar casos de duplicidad de IMEI dentro de estos listados, así como la constancia de un identificador de IMEI en los 2 tipos de listas (positivas y negativas) para los fines de control y supervisión que correspondan. Además, se debe respetar la normativa de homologación vigente.*

Todos los prestadores del Servicio Móvil Avanzado deberán intercambiar en tiempo real entre sí y con la SUPERTEL ***a través del Administrador de la Base de datos***,[3] *la información de listas positivas y negativas, de manera que la información se encuentre permanentemente actualizada.*

---

1 Texto suprimido
2 Texto suprimido
3 Texto suprimido

Los prestadores del Servicio Móvil Avanzado tendrán la obligación de remitir la información de listas positivas y negativas a entidades competentes o vinculadas con aspectos relativos a temas de seguridad nacional, en los plazos, términos y condiciones que establezca la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para el efecto.

La SUPERTEL podrá en cualquier momento tener acceso a las instalaciones de la ABD y a las bases de datos de las listas positivas y negativas de la ABD, para efectos de supervisión y control.[4]

"Art. ....- Creación del Comité Técnico para la selección y contratación del Administrador de Base de Datos de Listas Positivas y Negativas (CBD).- Se crea el Comité Técnico para la selección y contratación del Administrador de Base de Datos de Listas Positivas y Negativas, el mismo que estará constituido por el Secretario Nacional de Telecomunicaciones o su delegado, quien lo presidirá y los representantes, o sus delegados de los prestadores del Servicio Móvil Avanzado.

El Presidente del CBD designará un Secretario del CBD, el mismo que será seleccionado de entre los funcionarios de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

El CBD, entre otras, tendrá las siguientes atribuciones:

a. Elaborar los lineamientos o términos de referencia y sustanciar el proceso, según corresponda, para la selección del ABD.

b. Coordinar y supervisar la creación y operatividad de la Base de Datos de Listas Positivas y Negativas.

Los acuerdos que alcance el CBD deberán ser adoptados por unanimidad de ser posible. En caso de no alcanzar unanimidad, se resolverá por mayoría simple, el Presidente tendrá voto dirimente en los casos que corresponda. Los acuerdos a los que llegue el CBD deberán ser comunicados también a la Superintendencia de Telecomunicaciones.".[5]

"Art. ...- Información que constará en la base de datos de listas positivas.- La base de datos de listas positivas deberá contener la información de los siguientes equipos terminales:..."

b. Equipos terminales importados por los operadores del SMA u otros importadores legalmente autorizados, para lo cual, la plataforma de base de datos ***del ABD***[6] *deberá proporcionar la facilidad (mecanismo seguro) para que las operadoras del SMA y los importadores de equipos terminales puedan incorporar los listados y registros en la base de datos de listas positivas, una vez que dichos terminales hayan cumplido con el proceso de importación establecido por autoridad competente para su internación lícita, como un paso previo a su comercialización....".*

"g. Los equipos que sean liberados de la lista negativa por solicitud y autorización de su propietario, deberán ser registrados por la operadora en la base de datos de listas positivas, dentro del proceso vinculado con la eliminación de estos equipos de las listas negativas. El propietario de un equipo terminal que solicite la eliminación de su equipo de la base de datos de terminales robados, perdidos o hurtados, será responsable por tal acción.

Todos los formatos y procedimientos necesarios para la implementación de las listas positivas y negativas serán establecidos entre ***el Administrador de la Base de datos***[7] ***y*** *los prestadores del SMA* ***y*** *debidamente notificados a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones...".*

En la Disposición Transitoria Primera:

PRIMERA.- ***Se otorga al Comité Técnico para la selección y contratación del Administrador de Base de Datos de Listas Positivas y Negativas el plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente***

Resolución, para la *creación e implementación de la plataforma de intercambio de información* ***a través del administrador autónomo*** *de la base de datos de listas positivas y negativas.*[8]

Todo lo anterior comprende también el establecimiento de formatos y procedimientos de intercambio de información contemplados en la presente Resolución. Dichos formatos y procedimientos deberán ser notificados a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones dentro del mismo plazo de la presente disposición transitoria.

Tanto la SENATEL como la SUPERTEL podrán requerir información sobre la implementación y aspectos vinculados ***antes mencionados***[9] *para lo cual,* ***tanto***[10] *los prestadores del SMA* ***como el***

4 Texto suprimido
5 Texto suprimido
6 Texto suprimido
7 Texto suprimido
8 Texto suprimido
9 Texto suprimido
10 Texto suprimido

__ABD__[11] deberán brindar las facilidades y suministrar la información requerida, en los plazos y condiciones que dichas entidades lo establezcan.

__El ABD y__ los prestadores del SMA deberán implementar procedimientos seguros para la conformación de la base de datos de listas positivas y negativas y la inclusión de la información en los términos establecidos en la presente Resolución.".

ARTÍCULO CUATRO.- Deróguese el Artículo Dos de la Resolución TEL-752-25-CONATEL-2012.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer que la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el plazo de 90 días calendario, realice en forma directa, y con sujeción a la ***"NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) Y REGISTRO DE TERMINALES PERDIDOS, ROBADOS O HURTADOS"*** la implementación y operatividad del esquema de listas positivas y negativas del Servicio Móvil Avanzado en el Ecuador conforme las políticas públicas o directrices que emita de considerarlo pertinente el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, para cuyo efecto, se acoge la propuesta contenida en oficio STL-2012-00666.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones continúe con el procedimiento establecido para el registro de los centros de expendio, distribución o venta de equipos terminales conforme los términos establecidos en la Resolución TEL-535-18-CONATEL-2012.

ARTÍCULO SIETE.- Encárguese a la Secretaría del CONATEL, la Codificación de la NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS/CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) y REGISTRO DE TERMINALES PERDIDOS, ROBADOS O HURTADOS con las reformas que correspondan.

ARTÍCULO OCHO.- Encárguese a la Secretaría del CONATEL, la notificación de esta resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y empresas: OTECEL S.A., CONECEL S.A. y CNT E.P.

La presente Resolución es de ejecución inmediata sin perjuicio de su notificación y publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., el 18 de diciembre de 2012.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Presidente del CONATEL.

f.) Lcdo. Vicente Freire Ramírez, Secretario del CONATEL.

Certifico que es fiel copia del original.- 04 de enero del 2013.- f.) Secretario del CONATEL.

[11] Texto suprimido

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264 reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el literal I) del Artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres y plazas de mercado.

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el Artículo 57 del COOTAD literal b) "Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor"; así como en el literal c) faculta "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute".

Que, es necesario actualizar y reglamentar la administración y control de los Mercados Ferias Libres, y vía publica para su correcto uso por parte de la ciudadanía;

Que, por medio de la presente Ordenanza se reglamenta un proceso administrativo eficiente y eficaz, aplicando tasas, y tarifas por los servicios que se preste a la colectividad dentro de los Mercados, las Ferias Libres y la Vía Publica en general, debido al gasto que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi para el correcto funcionamiento de los mismos; aplicación de sanciones por la inobservancia e incumplimiento de esta normativa; así como los requisitos que deben cumplir los usuarios para la ocupación de los lugares en mención.

Que, con fecha 29 de julio del 2010 mediante publicación en el Registro Oficial Edición especial No 58 entra en

vigencia la Ordenanza sustitutiva que regula el funcionamiento y ocupación de los mercados, las ferias libres y el cobro del impuesto por ocupación de la vía y espacios públicos del Cantón Chunchi discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones celebradas el 29 de enero y 4 de marzo de 2010, a la misma que es necesario introducir reformas dada la nueva normativa nacional; y,

Que, En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide la siguiente actualización a la:

ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LOS MERCADOS, LAS FERIAS LIBRES Y EL COBRO DE TASAS POR OCUPACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN CHUNCHI.

GENERALIDADES

Art. 1.-Los Mercados Municipales se definen como un conjunto de establecimientos minoristas independientes, fundamentalmente de alimentación perecedera. Estos establecimientos están agrupados en un espacio de titularidad pública y normalmente de uso exclusivo, que tienen servicios comunes y requieren una gestión de funcionamiento también común.

Las ferias libres son actividades destinadas a la comercialización de productos alimenticios y otras mercaderías que se realizan en los centros feriados determinados por la Municipalidad y en la que los productores y comerciantes exhiben directamente sus productos para la venta al consumidor.

CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 2.- La Administración de Mercados y recintos feriados esta reglamentado por el GAD municipal y sujetos a la autoridad del Alcalde, Concejo Cantonal, Comisario Municipal y bajo la responsabilidad del Administrador de mercados. Para el ejercicio de sus funciones la Administración de Mercados, coordinará con la Comisaría y Policía Municipal.

Art. 3.- Son atribuciones y deberes de la Administración de Mercado las siguientes:

a) Planificar, programar, dirigir, coordinar y evaluar el funcionamiento de los Mercados y Recintos Feriados.

b) Cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones y Reglamentos expedidos por el Concejo Cantonal relacionados con el funcionamiento de Mercados y Ferias.

c) Conocer y resolver en primera instancia los reclamos de los arrendatarios y usuarios de los servicios a su cargo, de haber impugnación se acudirá a la autoridad competente.

d) Informar al Señor Alcalde y a la Comisaria Municipal sobre el cumplimiento de sus funciones.

e) Coordinar con la Jefatura Financiera en las acciones de recaudación de tributos por la utilización de los puestos de los Mercados Municipales, implementando los correctivos del caso cuando se produzca irregularidades.

Art. 4.- La Administración de Mercados, para el control y el funcionamiento de los servicios, contará con la supervisión del Sr. Alcalde o su delegado, el Comisario Municipal y la Comisión del Concejo que corresponda.

CAPÍTULO II

DE LOS VENDEDORES EN EL MERCADO

Art. 5.- Los vendedores del Mercado se dividen en Permanentes y Ambulantes. Se denomina Permanentes a los vendedores que ocupan de manera regular un local o un área determinada en un Mercado, previa la adjudicación Municipal respectiva mediante contrato.

Se denomina Ambulantes a los vendedores que con autorización expresa de la Comisaría Municipal y la Administración de Mercados, ocupa ocasional o temporalmente un área determinada en la vía Publica, un local en un mercado, una feria o en la vía publica.

Art.6.- Las personas interesadas en obtener en arrendamiento los locales deberán solicitarlo mediante oficio dirigido al Sr. Alcalde del Cantón con los siguientes requisitos:

a) Copia a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada.

b) Copia de Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente, donde conste la actividad que realiza o va a realizar.

c) Certificado de salud otorgado por el Hospital Miguel León Bermeo Chunchi.

d) Certificado de no adeudar al Municipio.

e) Dos fotos tamaño carnet.

Art. 7.- Las solicitudes aprobadas por el Sr. Alcalde, serán remitidas al Departamento Financiero para que se proceda a registrar el uso del local en su respectivo catastro y proceder a la emisión de los títulos de crédito de arrendamiento mensual (Ref. Art. 10 de esta ordenanza) y matricula anual cuyo valor será de 6.00 USD, además que se elabore el contrato de arrendamiento el cual estará sujeto a las disposiciones de la ley de inquilinato y esta ordenanza.

Art. 8.- Si dos o más personas coincidieran en solicitar la adjudicación de un mismo puesto o local, para resolver se tomará en cuenta la fecha de presentación de la solicitud, dándose preferencia a ciudadanos que hubieren sido vendedores en puesto fijo, feriantes o ambulantes de la ciudad.

Art. 9.- Un usuario no podrá disponer bajo ningún concepto de más de un puesto y/o local en uno de los Mercados Municipales del cantón, para lo cual se verificará en el Catastro actualizado si consta o no registrado el nombre del solicitante.

Art. 10.- En Diciembre de cada año el concejo en pleno fijará los cánones de arrendamiento que regirán cada año, tomando en cuenta los gastos de mantenimiento y las obligaciones financieras que adquiera el municipio por la construcción, ampliación y adecuación de los mercados.

Art. 11.- Una vez suscrito el contrato, cancelado el valor de la matricula, garantía y primer mes de arrendamiento, el interesado estará en condiciones de desarrollar sus actividades comerciales en el local y asignado en el mercado.

El Fondo de Garantía por la ocupación del local en arriendo será igual al valor de dos meses de arriendo del mismo. Este fondo de garantía será devuelto al arrendatario, en forma parcial o total, luego de que se verifique por parte de la Administración del Mercado si no ha sufrido daños el local en arriendo al final del año de contrato, si no se renueva el contrato o si es desalojado por incurrir en alguno de los literales del Artículo 22 de esta Ordenanza. Si el valor de dichas reparaciones superase el valor de las garantías, el saldo se recuperará mediante la emisión de títulos de crédito y de ser el caso por vía coactiva.

Art. 12.- Los arrendatarios deberán pagar el valor acordado como canon mensual de arrendamiento anticipadamente, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes en la Tesorería Municipal.

Art. 13.- El Contrato de arrendamiento que autoriza la ocupación de un local o puesto de venta en el Mercado Municipal, tiene el carácter de intransferible y caducará el 31 de diciembre de cada año, pudiéndose renovar previo el cumplimiento de todos los documentos previstos y en un plazo máximo de 30 días como lo establece el artículo 445 del COOTAD.

Art. 14.- Los arrendatarios no podrán destinar los locales o puestos asignados a actividades distintas a las especificadas en la autorización conferida por el Municipio.

Art. 15.- El contrato de arrendamiento de un puesto o local se entiende celebrado únicamente con el usuario; en consecuencia queda terminantemente prohibido ceder, donar, vender o arrendar el puesto o local a otra persona natural o jurídica. La violación de esta prohibición será causal para la terminación del Contrato de Arrendamiento, sin opción a reclamo alguno.

Art. 16.- El arrendatario que por causas legalmente justificadas, exprese su deseo de dar por terminado el contrato, presentará la renuncia ante la Autoridad competente para su trámite con ocho días de anticipación, sin que este hecho le libere de la obligación de pagar el canon de arrendamiento hasta la fecha de su desocupación del puesto o local.

Art. 17.- En caso de liquidación o venta de un negocio instalado en los mercados caducarán todos los derechos de los usuarios, por razones justificadas de ausencia, enfermedad o calamidad doméstica que imposibiliten al arrendatario atender personalmente su negocio o puesto, podrá solicitar al Administrador del Mercado hasta 60 días de licencia, pudiendo dejar una persona de su confianza que lo remplace una vez concedida la autorización. La licencia podrá extenderse hasta por 60 días más por motivos de enfermedad debidamente justificados con certificados de un facultativo.

Art. 18.- De los vendedores permanentes.- Para que el Vendedor pueda hacer uso del área o puesto correspondiente, deberá cumplir con los siguientes requisitos sin perjuicios de otros establecidos en esta Ordenanza:

a. Solicitar a la Comisaria Municipal o a la Administración de Mercados, su clasificación como tal y ser registrado en el respectivo catastro, siempre que no tengan un local en ninguno de los mercados de la ciudad;

b. Copia a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada;

c. Presentar la solicitud con el certificado de salud actualizado;

d. Pagar la tasa correspondiente;

e. Señalar el giro o actividad especifica a realizar; y,

f. Lugar de ubicación donde se pretende realizar dicha actividad.

g. Certificado de CONADIS (Personas con capacidades diferentes).

h. Informe Socioeconómico (Personas con capacidades diferentes).

i. Carnet de la 3ra edad.

Art. 19.- De los vendedores ambulantes.

Los vendedores ambulantes, que hicieran uso de los mercados, ferias libres y/o vía pública deberán regirse a las disposiciones del Sr. Comisario, a más de pagar la tasa correspondiente a la actividad comercial a la que se dedique.

Tasas

- Para la venta de alimentos preparados, la tasa será de 1,50 USD hasta por una semana de uso.

- Para la venta de productos de consumo y otros, la tasa será de 3,00 USD hasta por una semana de uso.

- Para la venta de textiles, calzado y similares, la tasa será de 6,00 USD hasta por una semana de uso.

- Para la venta de productos de Línea blanca la tasa será de 10,00 USD por día de uso

- Para los prestadores de Servicio técnico la tasa será de 5,00 USD por día de uso.

Para los vendedores ambulantes que expendan sus productos en vehículos y que permanezcan estacionados en la vía pública por más de 30 minutos se les aplicará la tasa que corresponda según su actividad y la tarifa anteriormente detallada.

Art. 20.- Las personas con capacidades diferentes que deseen contar con un puesto permanente o ambulante dentro de los recintos feriales, mercados o vía Publica del Cantón (siempre que su certificado de salud demuestre que puede ejercer actividades de comercio) estarán exentos del pago de tasas dando cumplimiento al artículo 47 y 48 de la Constitución de la Republica.

Para las personas de la 3ra edad que solicitaren exoneración en el pago de la tasa por ocupación de la vía publica, mercados y/o ferias libres el Concejo Municipal podrá resolver un descuento del 50% al 100 %, previo informe socio-económico.

Art. 21.- La persona que no pueda acreditar su carácter de vendedor permanente o ambulante, no podrá ejercer actividades de venta en un Mercado o en la Vía publica y será retirada por el uso ilegal del área o puesto ocupado.

Art. 22.- Queda terminantemente prohibido a los comerciantes:

a) Pernoctar en el recinto del Mercado.

b) Vender mercadería que no tenga relación con el tipo de negocios propios de un mercado Público.

c) Abrir agujeros en las paredes o deteriorarlas de cualquier forma y colocar en ellas anuncios que no sean los autorizados.

d) Vender, poseer, conservar, mantener o consumir en el puesto o local artículos de contrabando o sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

e) Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos o materiales inflamables o quemar fuegos artificiales en el interior del Mercado.

f) Portar o mantener en el puesto armas de fuego.

El incumplimiento de cualquier de lo numerales anteriores será causal para dar por terminado inmediatamente el contrato de arrendamiento.

Art. 23.- El contrato de arrendamiento suscrito con los Vendedores Permanentes se dará por finalizado cuando el usuario correspondiente incurra dentro de los siguientes causales:

a) Por incumplimiento de las obligaciones que imponen el contrato de arrendamiento, esta ordenanza y las normas establecidas en el Reglamento Interno de Uso de Mercados.

b) Por Interdicción Judicial.

c) Por venta de productos alterados o con peso incompleto, previa comprobación por las autoridades competentes.

d) Por el uso de pesas y medidas no autorizadas oficialmente.

e) No contar con el uniforme correspondiente (El propietario), con su respectivo carnet, mandil, malla protectora de cabello y gorra.

f) Por permitir que personas no autorizadas por la Administración del Mercado manejen en su nombre el puesto o local.

g) Por otorgar como garantía a favor de terceros los bienes o instalaciones del puesto o local que son de propiedad Municipal.

h) Por especulación o acaparamiento de mercaderías o por negar a vender al público, esconderlas o guardarlas para crear escasez artificial, propiciando así aumentos indebidos en los precios.

i) Por conducta inapropiada del propietario y/o de sus ayudantes.

j) Por padecer el usuario (encargado del local) enfermedades infecto-contagiosas y no haber notificado de este hecho a la Administración de Mercado. En este caso solo podrá recuperar el puesto mediante la presentación de un Certificado del área de Salud # 5 sobre su restablecimiento total.

k) Por permitir seguir atendiendo a los ayudantes del puesto cuando se comprueben que padecen enfermedades infecto-contagiosas o se observe en ellos una conducta inapropiada.

l) Por muerte del usuario o imposibilidad del mismo.

m) Ejecución por el usuario de obras no autorizadas en el local que afecten a la propiedad municipal.

Art. 24.- Una vez que se haya dado por terminado el contrato y por consiguiente la exigencia de desocupación y entrega del local, se deberá citar al vendedor y entregar la notificación de desocupación en un plazo no mayor de 10 días laborables. Si el usuario rehusare o eludiere recibir la notificación, se procederá al sellamiento del local y se fijará día y hora para proceder al desalojo; en él intervendrá el Administrador del Mercado, miembro (s) de la policía nacional, el Comisario Municipal, el Procurador

Sindico y el secretario de la comisaria Municipal, quien elaborará el Acta con el Inventario correspondiente. La Administración de Mercados bajo su responsabilidad y dentro de las 48 horas subsiguientes, ordenará notificar la devolución de la garantía consignada por el local en arriendo al propietario desalojado luego de verificar las condiciones del mismo al momento de sellarlo.

CAPÍTULO III

DE LAS FERIAS LIBRES

Art. 25.- Las ferias libres funcionaran en los lugares y días que determinen las autoridades señaladas en el Art. 2 de esta ordenanza.

Art. 26.- La ubicación de los recintos feriales, serán determinados por la Dirección de Obras publicas y Planificación; serán controlados por el Comisario Municipal, y obligatoriamente contará con baterías higiénicas fijas o móviles y espacios suficientes para la libre circulación de los peatones.

Art. 27.- La venta libre de carnes y mariscos se permitirá en condiciones óptimas de conservación. Las comidas se expenderán en puestos o en sitios señalados estrictamente para el caso y para lo cual deberá garantizar excelentes condiciones de asepsia.

Art. 28.- Se llevará un registro catastral de los comerciantes ambulantes que de manera constante concurren a las ferias libres a expender sus productos o prestar sus servicios.

Art. 29.- El Canon de arrendamiento por ocupación de puestos en las ferias libres, será fijado por el Concejo del GAD Municipal considerando la superficie ocupada y la clase de artículos que se expendan; en el caso de vendedores ambulantes por festividades de aniversario cantonal que estén ubicados dentro de la vía publica, mercados o recintos feriales pagarán el permiso único de fiestas equivalente a 5 USD por metro cuadrado a utilizar, además deberán presentar los requisitos estipulados en el art 18 de esta ordenanza, además de estar sujetos a lo que estipula el Art. 22.

Art. 30.- Excepciones.- De este permiso quedaran exentos todos aquellos propietarios de negocios legalmente constituidos dentro del Cantón Chunchi, que se encuentren al día en sus obligaciones con el GAD Municipal.

Para ser exentos del pago del permiso por festividades deberán presentar:

1. Certificado de no adeudar al GAD Municipal.

2. Copia de la patente Municipal o copia del contrato de arriendo y/o comprobantes de pago del uso de vía Pública como vendedor ambulante o fijo, mínimo de tres meses durante el año.

3. Valor de 5.00 USD por la emisión del permiso.

La recaudación de los cánones y precios mínimos se realizara a través de recaudadores debidamente autorizados por el Concejo, mediante comprobantes sellados y numerados.

Art. 31.- La plaza de rastro será rematado por un asentista para el cobro por las ferias durante el año con comprobantes pre numerados que servirán para garantizar el traspaso de propiedad de los semovientes (filiación). La base para el remate será establecido por el Departamento Financiero.

CAPÍTULO IV

DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 32.- Definición.- La vía Pública comprende: avenidas, parques, plazas, portales, pasajes, aceras, parterres, espacios verdes, jardines, miradores y todo lugar de tránsito peatonal o motorizado que se encuentren dentro del perímetro urbano de la Ciudad de Chunchi, que constituye la cabecera cantonal así como los sitios poblados que corresponde a las parroquias y carreteras que comunican a las poblaciones hasta seis metros de cada costado de la superficie de rodadura.

DE LA CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 33.- Conservación.- Es obligación de todo propietario de un predio urbano la de conservar en buen estado sus portales y aceras. Así como también deberá mantener la limpieza hasta la mitad de la calle.

Art. 34.- Facultad del Comisario.- Es facultad del Comisario Municipal, exigir a los propietarios de los bienes urbanos las reparaciones que fueran necesarias de la vía pública en los siguientes casos: Acometidas de agua, excavaciones en general, en un plazo prudencial no mayor a ocho días. En caso de no cumplir está facultado para imponerles una multa equivalente al 10% de la Remuneración Mensual Unificada del Trabajador (RMU); para el efecto se emitirá el título correspondiente.

Art. 35.- Reparación por la Municipalidad.- Si vencido el plazo concedido por el Comisario y constante en el artículo anterior sin que haya efectuado las reparaciones pertinentes, la Municipalidad procederá a ejecutarlas por su cuenta y terminadas las mismas, con el Informe técnico correspondiente, la Jefatura Financiera Municipal emitirá el título correspondiente sobre el valor invertido más un recargo del 20% del valor invertido.

En casos especiales o particulares previamente justificados, se podrá aceptar que el propietario sancionado pague mediante abonos parciales, autorizado por el Alcalde y el concejo cantonal.

Art. 36.- Prohibiciones

Publicidad y propaganda.- Está prohibido a personas naturales o jurídicas, representantes de organizaciones políticas de la filiación que fueren, fijar leyendas, afiches,

propagandas publicitarias, razones sociales o cualquier otra índole en aceras, paredes de edificios, cerramientos con frente a la vía pública, postes de alumbrado público, sin que previamente hayan tenido el respectivo permiso de la Comisaría Municipal. Los que contravinieren esta disposición serán sancionados con una multa del 25% al 50% de la RMU del trabajador, por cada una de las infracciones detalladas a más de la reposición de los bienes a su estado anterior y para los casos de reincidencia, se impondrá una multa equivalente de hasta el 100% de la RMU, sin perjuicio del decomiso, del letrero o rótulo respectivo.

De la misma manera el Comisario Municipal notificará al titular o representante del ente infractor, para que en el término de ocho días cumpla con su obligación de reponer el bien público al estado anterior, retirando la publicidad, afiche o leyenda o en su defecto reponiendo la estética del bien agraviado a su estado anterior; sin perjuicio de que una vez vencido el término concedido, lo haga la Municipalidad con un recargo del 20%, de todo lo cual se emitirá el título pertinente para su cobro.

Ubicación de macetas.- Igualmente se prohíbe colocar macetas y cajones con plantas en los balcones sin las debidas seguridades; si se inobservaren estas reglas, serán sancionados por la Comisaría, con la multa equivalente de 5% de la RMU, por primera vez y en el caso de reincidencia será sancionado con el duplo de dicha multa, sin perjuicio de responsabilizarse del daño ocasionado y el decomiso.

Higiene.- Queda prohibido arrojar basura, desperdicios y escombros a la vía pública o satisfacer las necesidades biológicas.- Las personas en razón de sus negocios deberán recoger cortezas, basura o desperdicios y están en la obligación de mantener depósitos para desechos orgánicos e inorgánicos con tapas fáciles de ser recogidas y vaseadas en los vehículos de recolección, en los horarios correspondientes. Su inobservancia será sancionada por la Comisaria Municipal con una multa del 5%, de la RMU y su reincidencia será sancionada con el duplo de dicha multa.

Patinaje.- Queda prohibido la practica de patinaje en el parque Dr. José María Velasco Ibarra

Prohibiciones en obras.- Está prohibido realizar excavaciones, apertura de zanjas y cualquier obra en la vía pública, sin el permiso Municipal correspondiente. Quienes lo hagan serán sancionados con una multa del 10% al 20% de la RMU, según la gravedad del caso, de su inobservancia se encargara el Comisario Municipal.

Art. 37.- Garantías para obras.- Las personas que necesitan realizar ciertas obras o conexiones domiciliarias en la vía pública, previo a obtener la autorización del Dirección de Obras Públicas y planificación del GAD Municipal, depositarán en la Tesorería el monto en efectivo que signifiquen tales reparaciones o reconstrucciones, con un incremento del 15% de dicha garantía, la misma que será retirada una vez que el usuario repare a satisfacción el daño ocasionado; en caso de no hacerlo en el plazo que se haya fijado por el departamento respectivo, lo realizará la Municipalidad con los fondos de garantía más el cobro de un 10% adicional del valor invertido.

Quienes ocupen la vía pública, para ejecutar obras deben colocar señales que adviertan el peligro desde las 18H00, hasta las 06H00 del día siguiente, quienes no lo hagan serán multados con el 10% de la RMU. De su inobservancia se encargara el Comisario Municipal.

Art. 38.- Tránsito y pastoreo de animales.- Esta Prohibido dejar transitar o pastar animales domésticos en la vía pública, en el caso de hacerlo el propietario será multado con el 1% de la RMU, por cada animal; en caso de reincidencia tales animales serán retenidos y conducidos al Camal Municipal donde serán despostados, los que correspondan y, las carnes serán entregadas a los propietarios, previa deducción del 30% del valor del animal en concepto de multa más los gastos de transporte hasta el Centro de faenamiento.

Los propietarios de los animales que se encuentren en parques y áreas verdes de propiedad Municipal, sin el debido cuidado y afectando la imagen del entorno serán multados con el 2% de la RMU, por cada animal; y en caso de reincidencia serán multados con el equivalente al duplo de la misma.

Kioscos.- No se permitirá la colocación de kioscos permanentes en las esquinas, parques o jardines públicos.

Art. 39.- Transporte de hierro y madera.- Serán sancionados con una multa del 5% de la RMU, quienes transporten hierros, maderas, cemento, etc. por las calles en condiciones que puedan dañar las mismas, sin perjuicio de la reparación de los daños ocasionados.

CAPÍTIULO VI

DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 40.- Pago por ocupación de la vía publica.- Cualquier persona natural o jurídica, que deseare utilizar la vía pública temporal u ocasionalmente, pagará mensualmente o por adelantado el título que le fuere emitido. La Jefatura Financiera Municipal, formulara el catastro en base al espacio que fuere ocupado por cada puesto.

Se prohíbe la ocupación de calles, y la vía pública para la venta de materiales de construcción, rechazo de banano, mercaderías, electrodomésticos, y artículos en general, así como para el funcionamiento de talleres, reparación de automotores, o el ejercicio de cualquier oficio, como vulcanizadoras, mecánicas, carpinterías, latonerías y otras.

El o los infractores serán sancionados con multa del 10% de la RMU. De su observancia se encargará la Comisaría Municipal.

Art. 41.- Concesión de espacios reservados y estacionamiento en la vía pública.- Para la concesión de espacios y estacionamientos reservados en la vía pública, se considerará la siguiente clasificación.

a) Espacios reservados para vehículos de transporte publico en las vías determinadas por la comisaria municipal; y

b) Espacios reservados para instituciones públicas y entidades privadas.

Art. 42.- De la autorización.- Las autorizaciones para el aparcamiento de vehículos las otorgara el Concejo municipal previa solicitud al Sr. Alcalde, permitiéndose aquella utilización en las vías que tengan el espacio suficiente para la circulación a doble carril, para lo cual se pagara una tasa por cada espacio asignado, la cual queda establecida en 10 USD por metro lineal o fracción por año.

Esta autorización se dará previo a la inspección e informe del Comisario Municipal, quien determinara si el lugar indicado cumple con las condiciones necesarias para poderlas ceder en arriendo sea temporal, ocasional o permanente.

Los lugares establecidos y cedidos en arriendo deberán ser demarcados con pintura de color blanco.

En el caso de Cooperativas estarán obligadas a pagar todos los puestos que por ley se les fuere asignados, debiendo ser estos ubicados en las diferentes calles del Cantón, para una mayor distribución de este servicio en el área urbana; Los puestos asignados para los vehículos no podrán ser mayor a cuatro dentro de una misma calle.

Las Cooperativas legalmente constituidas deberán demarcar su zona pintándola de color amarillo.

Si se determinare incumplimiento en el uso de los espacios asignados incurrirán en una multa equivalente al 10% de la RMU, dicha sanción será efectiva mediante la emisión de un titulo de crédito y la respectiva notificación al infractor, previo informe del Sr. Comisario Municipal dirigido al Sr. Alcalde, al cual deberá adjuntar una fotografía que demuestre la infracción. La reincidencia será causal para el retiro del permiso y su inobservancia será considerada como desacato por lo que se remitirá el caso a la autoridad competente para los fines legales penales correspondientes.

Art. 43.- Ingreso y Aparcamiento.- Se prohíbe el ingreso y Aparcamiento de vehículos extra pesados al centro cantonal. De incumplirse serán sancionados con una multa del 10% de la RMU, sin perjuicio de la reparación de los daños ocasionados.

Art. 44.- Obstaculización de la vía pública.- Se prohíbe la quema de cualquier material en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos, así como la obstaculización y ocupación de los espacios de uso público, para usos distintos a los de su naturaleza, salvo los casos debidamente autorizados. Quienes incumplieran con esta disposición serán juzgados por el Comisario Municipal con una multa del 5% al 10 % de la RMU.

Art. 45.- Clasificación de ocupantes.- Los puestos autorizados para ocupar la vía pública serán de tres clases:

Puestos permanentes, y ocasionales.

- Son puestos fijos permanentes.- los espacios públicos destinados para la instalación de postes para tendido de redes de energía eléctrica, telefónicos; así como también en la instalación de antenas y casetas de equipos de transmisión radial, satelital; y, los sitios fijados por el GAD Municipal.

- Puestos ocasionales.- son los que se instalan por motivo de algún festival, funciones de circo, juegos mecánicos etc.

Art. 46.- Requisitos para la matrícula.- Los interesados en ocupar la vía pública con puestos fijos permanentes u ocasionales a excepción de Instituciones sin fines de lucro que justifíquen legalmente, deberán obtener la matrícula previa solicitud por escrito, en especie valorada, dirigida al señor Alcalde, la misma que contendrá:

a) Nombre o razón social y dirección para sus notificaciones;

b) Ubicación y extensión del puesto que desea ocupar;

c) Clase de negocio y forma de ocupación: permanente, temporal u ocasional;

d) Dos fotos tamaño carné, si es persona natural; y,

e) Firma del peticionario con el número de Cédula de Ciudadanía o el Registro Único de Contribuyentes según sea el caso.

Las fotos serán utilizadas, la una en la solicitud y la otra en la matrícula. Una vez que se haya cancelado el 2.5% de la RMU, por concepto de inscripción se extenderá la matrícula y se dispondrá que la Oficina de Avalúos y Catastros, elabore la base imponible en los títulos de crédito.

Art. 47.- Certificado de Salud.- Será requisito indispensable antes de extender la matrícula que el interesado presente el certificado de salud otorgado por la Dirección de Salud o por el área de Salud, cuando se trate de puestos para la venta de productos alimenticios y /o de consumo humano.

Art. 48.- Renovación de matrículas.- Dentro del mes de enero de cada año, se renovarán las Matrículas, las mismas que caducarán el 31 de Diciembre del mismo año.

Art. 49.- Cancelación de matrículas.- La matrícula será cancelada y retirada cuando se realizaren actividades distintas a las señaladas en la solicitud o por hacer uso indebido del puesto concedido.

Los locales, kioscos o puestos fijos permanentes u ocasionales deben contar con los recipientes necesarios para el aseo o los utensilios que se empleen en el negocio, para precautelar la higiene y la salubridad de la población.

Su inobservancia será causa suficiente para la cancelación de la matricula.

Art. 50.- Exhibición de matrículas y/o permisos.- Las matrículas y/o permisos que se expidan serán colocadas por los interesados en sus puestos de trabajo dentro de un

marco o lugar visible. Serán desalojados por el Comisario Municipal y/o trabajadores municipales, quienes no tuvieren matrículas y/o no exhiban el permiso, sin perjuicio de la multa equivalente al 2.5% de la RMU.

Art. 51.- No se reconoce derecho adquirido.- El GAD Municipal no reconoce ningún derecho adquirido, en la ocupación de la vía pública, por lo tanto no se puede realizar la venta del negocio con el derecho de ocupación de la vía pública.

Art. 52.- Daños en las plantas.- Las personas que destruyeran las plantas de los parterres centrales de las avenidas y parques de la ciudad serán sancionadas por el Comisario Municipal con multa del 5 al 10% de la RMU, según la gravedad del caso, sin perjuicio de las acciones penales a las que pudiere haber lugar.

Art. 53.- Acción Popular.- Se concede acción popular para las denuncias de las infracciones establecidas en la presente ordenanza, las mismas que son atribuciones y competencias del Comisario Municipal.

CAPÍTULO VII

DE LAS TARIFAS DE OCUPACION

Art. 54.- matriculas.- Deben cancelar por concepto de matricula, los que se dediquen a las siguientes actividades:

a) Instalación de postes por tendidos de energía eléctrica, telefónica y otros previo la autorización de la Dirección de planificación y obras publicas del GAD municipal, cuyo valor será el equivalente al 0.2 % de la RMU, anualmente por cada poste:

b) Instalación de antenas de transmisión radial y satelital 32% de la RMU anuales.

c) Casetas para equipos, el equivalente del 50% de la RMU, y,

d) Cooperativas, asociaciones, empresas, de transporte motorizado, de servicios locales con el equivalente del 50 % de la RMU.

Art. 55.- Toda ocupación de la vía pública.- Que no esté prevista en esta ordenanza pagarán según resolución de la Jefatura Financiera en coordinación con el Comisario Municipal, sujetándose en lo que fuere aplicable a las normas de la presente Ordenanza. Se prohíbe la extensión de permisos de ocupación de la vía pública en aceras, parterres y bordillos.

Art. 56.- En todos los juzgamientos por contravención a esta ordenanza, en que pueda presumirse la perpetración de un acto o conducta tipificada como delito, el Comisario, que conociere el asunto, remitirá de inmediato la denuncia al Fiscal de Chunchi. Todas aquellas personas que infringieren la presente ordenanza sin obtener el permiso respectivo y quienes incurran en su inobservancia, serán, juzgados por el Comisario Municipal, para el efecto se observará las normas contempladas en el Código de Procedimiento Penal Vigente, Libro Quinto, que trata del Juzgamiento de las Contravenciones Art. 390 y siguientes en lo que fuera aplicable, debiendo además sujetarse a lo previsto en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador que trata del debido proceso.

Art. 57.- Los conflictos o inconvenientes menores que se suscitasen entre vendedores, o de éstos con la ciudadanía en general, serán tratados en primera instancia por el Comisario Municipal para que éste los resuelva.

DISPOSICIONES GENERAL

El comisario Municipal y Administrador de Mercados serán los encargados de socializar esta ordenanza a la ciudadanía, así como la ejecución de la misma.

DISPONSICIÓN TRANSITORIA

La prohibición contenida en el inciso 5 del Art. 36 de la presente Ordenanza se hará efectivo una vez que se cuente con un espacio público destinado para la práctica de este deporte.

DISPOSICIÓN FINAL.- Queda derogada la Ordenanza que ha estado en vigencia hasta la presente fecha y cualquier otra disposición que se oponga al presente cuerpo legal.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación conforme mandato contemplado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los 07 días del mes de Diciembre del 2012.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del cantón Chunchi.

f.) Lic. Marithza Calle Ulloa, Secretaria General de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente **ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LOS MERCADOS, LAS FERIAS LIBRES Y EL COBRO DE TASAS POR OCUPACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN CHUNCHI**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en dos sesiones ordinarias celebradas los días 23 de noviembre y 07 de diciembre del 2012.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, a los 10 días del mes de Diciembre del 2012, a las 09H15.- Vistos:

De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria General de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHUNCHI.- El Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Cantón, a los 10 días del mes de diciembre del 2012, a las 10H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del cantón Chunchi.

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Concejo certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde, el 10 de diciembre del 2012.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria General de Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 556 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el impuesto por utilidades de Patentes Municipales.

Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan del desarrollo integral del cantón;

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

En uso de sus atribuciones y facultades,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS

Artículo 1.- HECHO GENERADOR.-

a) El hecho generador del impuesto regulado en este capítulo, en adelante "Impuesto a las Utilidades" constituye la transferencia de dominio de bienes inmuebles urbanos, a cualquier título, en la que se pone de manifiesto una utilidad y/o plusvalía determinada de conformidad con la Ley y esta Ordenanza.

b) Para la aplicación del Impuesto a las Utilidades se consideran inmuebles urbanos todos aquellos que se encuentran ubicados en las zonas urbanas y urbanizables del Cantón San Jacinto de Buena Fe, de conformidad con la Ordenanza que Regula las Urbanizaciones, Lotizaciones y Parcelaciones de Predios Urbanos y Rurales del Cantón San Jacinto de Buena Fe, y de las que se hagan constar en el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón San Jacinto de Buena Fe.

c) No serán sujetos al Impuesto a las Utilidades, las transferencias de dominio que resulten de la resolución, rescisión o resciliación de actos y contratos, o de inmuebles ubicados en zonas no urbanizables del Cantón San Jacinto de Buena Fe, de conformidad con la Ordenanza que Regula las Urbanizaciones, Lotizaciones y Parcelaciones de Predios Urbanos y Rurales del Cantón San Jacinto de Buena Fe, y de las que se hagan constar en el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón San Jacinto de Buena Fe.

Artículo 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del Impuesto a las Utilidades es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, quien ejercerá las facultades establecidas en el Art. 67 del Código Tributario a través de sus órganos competentes.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos del Impuesto a las Utilidades aquellos previstos en el artículo 558 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4.- BASE IMPONIBLE Y DEDUCCIONES.-

1. La base imponible del Impuesto a las Utilidades es la utilidad y/o plusvalía que se pone de manifiesto con ocasión de producción del hecho generador.

2. Para el cálculo de la base imponible al valor del inmueble con el que se transfiere el dominio, en adelante "el Valor del Inmueble" se aplicarán las deducciones previstas en los artículos 557 y 559 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

3. Para efectos de la aplicación del Impuesto a las Utilidades se considera Valor del Inmueble aquel que resulte mayor entre los siguientes:

4. El previsto en los sistemas catastrales a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe a la fecha de transferencia de dominio; o,

5. El que conste en los actos o contratos que motivan la transferencia de dominio.

Artículo 5.- TARIFA.- La tarifa general del Impuesto a las Utilidades será el siguiente de $1,00 a $25.000,00 se aplicará el 2,00% y superior a $25.000,00 se aplicará el 3,00% a la base imponible en todos los casos en los que en virtud de esta Ordenanza no se hubiere establecido una tarifa específica.

Artículo 6.- EXCENCIONES.- Se reconocerán todas las exenciones establecidas en el ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 7.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas las Ordenanzas anteriores que establezcan el cobro del Impuesto a las Utilidades en la transferencia de Predios Urbanos y Plusvalías de los mismos.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y su dominio web institucional www.buenafe.gob.ec

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los 06 días del mes de Noviembre del 2012.

f.) Sr. Luis Ramón Zambrano Bello, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Cinthia Caja Párraga, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS,** fue discutida y aprobada, por el Concejo Cantonal de Buena Fe en Sesiones Ordinarias de Concejo de fecha 22 de Octubre del 2012 y 06 de Noviembre del 2012, de conformidad a lo que estable el Art. 322, inciso tercero del COOTAD.

f.) Ab. Cinthia Cajas Párraga, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DE BUENA FE.- Buena Fe, 13 de Noviembre del 2012, a las 09h00.- VISTOS: Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD. Promúlguese y Publíquese, en la página Web de la Institución y demás medios de difusión. El Secretario General cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del COOTAD.

f.) Sr. Luis Ramón Zambrano Bello, Alcalde del cantón.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor Luis Zambrano Bello Alcalde del Cantón Buena Fe, sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Buena Fe, 13 de Noviembre del 2012; a las 10h00.

f.) Ab. Cinthia Cajas Párraga, Secretaria del Concejo.

